



*Sandra M. Herrera O.*  
*Abogada*  
*U.C.C*

Señor

**JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**PROCESO : PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)**  
**DEMANDANTE : HENRY ORTIZ RODRÍGUEZ y JORGE ORTIZ RODRÍGUEZ**  
**DEMANDADO : MARIA ESTER PENAGOS DE RENDÓN, herederos indeterminados de MARIA ESTHER PENAGOS DE RENDÓN y personas indeterminadas**  
**RADICADO : 110013103036-2019-00783-00**

**SANDRA MILENA HERRERA OSORIO**, mayor de edad, identificada con C.C.52.479.601 expedida en Bogotá y T.P. 159.054 expedida por el C.S.J., abogada en ejercicio, en calidad de apoderada de **LAURA JULIANA MATALLANA NEIRA y JAIME MAURICIO RENDÓN CUELLAR**, conforme se me reconoció el despacho, encontrándome dentro del término de ley, al haberseme corrido traslado del link de la demanda el día **3 DE JULIO DE 2021**, mediante correo electrónico de la secretaría del despacho, enviado a las **6:53 P.M.**, me permito contestar la demanda al tenor de lo que se lee, haciendo previamente la siguiente:

#### **ACLARACIÓN**

1. Mediante memorial radicado a esta causa el 25 de Noviembre de 2020, cuando con ocasión de la pancarta ordenada por la ley, mis poderdantes conocieron la existencia de esta causa, me hice presente solicitando se reconociera a mis mandantes **LAURA JULIANA MATALLANA NEIRA, JAIME RENDÓN CUELLAR y OLGA LUCIA RENDÓN CUELLAR**, como legítimos interesados en este proceso y para tal fin se acreditó el vínculo filial de mis prohijados con los propietarios del inmueble objeto de la demanda, **MARIA ESTER PENAGOS DE RENDÓN y JAIME RENDÓN FRANCO** (Inmueble del haber social).
2. En el memorial en mención se informó al despacho que **LAURA JULIANA MATALLANA NEIRA, JAIME RENDÓN CUELLAR y OLGA LUCIA RENDÓN CUELLAR**, se encontraban reconocidos en el PROCESO DE SUCESIÓN CONJUNTA E INTESTADA DE **MARIA ESTER PENAGOS DE RENDÓN y JAIME RENDÓN FRANCO** No. 2018-0914 que cursa en el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá.
3. En curso del precitado proceso sucesoral, se advirtió que **OLGA LUCIA RENDÓN CUELLAR**, no fue denunciada en su registro civil de nacimiento, por el Sr. Jaime Rendón Franco y por ser hija extramatrimonial, se despojó de su calidad de heredera del Sr. **JAIME RENDÓN CUELLAR**, perdiendo legitimación para actuar dentro de la sucesión conforme auto del 7 de Diciembre de 2020 que se puso en conocimiento de este despacho, mediante memorial enviado el 4 de febrero del año en curso.
4. Al no existir derecho herencial en cabeza de **OLGA LUCÍA RENDÓN CUELLAR**, mal puede entrar a participar en el presente proceso, en virtud de lo cual, la suscrita abogada representa exclusivamente a los **HEREDEROS DETERMINADOS Y RECONOCIDOS** dentro de la Sucesión No. 2018-0914 que cursa en el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá,



Sandra M. Herrera O.  
Abogada  
U.C.C

estos son: **LAURA JULIANA MATALLANA NEIRA y JAIME MAURICIO RENDÓN CUELLAR.**

5. Al no existir a la fecha pronunciamiento de este despacho respecto al desistimiento de la postulación de **OLGA LUCÍA RENDON CUELLAR**, conforme el precitado memorial del **4 de Febrero de 2021**, se surte la presente **ADVERTENCIA**, en aras de que se lleven a cabo los saneamientos pertinentes y se evite la alegación de futuras nulidades, o se entienda no recorrida la contestación por la Sra. Olga Lucía, quien repito, no se encuentra legitimada para actuar.

Así las cosas, procedo a CONTESTAR la demanda, en representación de **LAURA JULIANA MATALLANA NEIRA y JAIME MAURICIO RENDÓN CUELLAR** en los siguientes términos:

### A LOS HECHOS

**AL PRIMERO: No es cierto.** Los acá demandantes en forma **FRAUDULENTA**, llevaron a cabo actos encaminados a despojar de la propiedad a la Sra. **MARIA ESTER PENAGOS DE RENDÓN (Q.E.P.D.)** y en tal sentido, amparados en la presunta promesa de compraventa que traen temerariamente a este despacho, suscribieron Escritura Pública No. 00998 otorgada en marzo 22 de 2005 aclarada por Escritura Pública No. 01633 de mayo 3 de 2005, ambas ante la Notaría 54 del Circuito de Bogotá y **AMBAS DECLARADAS ABSOLUTAMENTE SIMULADAS**, conforme consta en fallo del 20 de Junio de 2017 expedido por el Juzgado 23 Civil del Circulo de Bogotá dentro del Proceso No. 11001310302320110068904 y **RATIFICADA** mediante sentencia del 14 de diciembre de 2017 del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil de Decisión Exp.025-2011-00689-01.

**AL SEGUNDO: No es cierto.** Sea lo primero aclarar que los demandados no residen en el inmueble, lo que no significa que **ILEGALMENTE** no lo estén usufructuando, como se acredita en los contratos de arrendamiento que allegan al expediente, pero ello, porque en su **MALA FE**, han desconocido la orden expedida por el Juzgado 23 Civil del Circulo de Bogotá, en el numeral CUARTO del fallo, que se lee: **"Deben los demandados en consecuencia RESTITUIR EL INMUEBLE OBJETO DE ESAS NEGOCIACIONES para la masa sucesoral que debe integrar el haber de los bienes sucesorales de María Ester Penagos de Rendón, es decir que ese bien DEBE DEVOLVERSE"**.

Es evidente la clandestinidad en que los demandantes aseguran poseer el bien, actualmente; pero más evidente es la falsedad de su decir, al AFIRMAR que entraron en posesión el **17 de marzo de 2005**, cuando para entonces, la Sra. **MARIA ESTER PENAGOS DE RENDÓN (Q.E.P.D.)**, era quien vivía en dicho predio como dueña y señora; **JAMÁS HIZO ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL BIEN**, falleció sin la calidad de propietaria el día **26 DE OCTUBRE DE 2011**, en razón al fraude de los demanandantes, pero retornó a ella la tradición post mortem como consecuencia de la precitada sentencia del 20 de junio de 2017, tal como se acreditará nuevamente en esta causa.

**AL TERCERO: No es cierto.** Como ya se mencionó y tal como se probará, la Sra. **MARIA ESTER PENAGOS DE RENDÓN**, residió en su inmueble, como dueña y señora, reconocida socialmente como tal, hasta su fallecimiento, el **26 de octubre de 2011**. Si bien, sus deshonestos sobrinos presuntamente la habían despojado de la propiedad, no lo hicieron de la **POSESIÓN**, ejercida por ella hasta la fecha en mención.



**AL CUARTO:** Es cierto, se acredita con el registro civil de defunción que se allega.

## A LAS PRETENSIONES

**NOS OPONEMOS** a la totalidad de las pretensiones, toda vez que esta causa está llamada a no prosperar, por cimentarse sobre FRAUDES, comprobados que desproveen de legitimidad a los demandantes para iniciar esta acción ya que se les **ORDENÓ** el restituir el inmueble que ahora alegan poseer en forma "pacífica e ininterrumpida", de donde son los demandantes quienes, por el contrario, deben ser condenados por desgastar la jurisdicción en forma TEMERARIA

## EXCEPCIONES DE MÉRITO

### I. "AUSENCIA DE CALIDAD y/o INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS PARA USUCAPIR EL INMUEBLE"

Sea lo primero mencionar, que **JORGE ORTIZ RODRIGUEZ y HENRY ORTIZ RODRIGUEZ**, han traído a este despacho un cúmulo de falsedades como se ha mencionado y se probará, que fueron aclaradas con ocasión del proceso de **SIMULACIÓN**, que cursó en el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá – Proceso No. 11001310302320110068904, en el que pretendieron **defender la presunta calidad de propietarios**, amparados en la existencia de un negocio de COMPRAVENTA que presuntamente se surtió con la Sra. Maria Ester Penagos de Rendón (Q.E.P.D) y que constó en la Escritura Pública No. 00998 otorgada en marzo 22 de 2005 aclarada por Escritura Pública No. 01633 de mayo 3 de 2005, ambas ante la Notaría 54 del Círculo de Bogotá, **presuntas ventas** surtidas con base en la **promesa de compraventa** que ahora temerariamente pretenden hacer valer, como un justo título para acreditar la posesión ilegal en la que han incurrido, pese a que en forma expresa, la Sala Civil de Decisión del Tribunal Superior de Bogotá, mencionó en audiencia de fallo de apelación, en el **minuto 00:40:03**: "Promesa aportada en copia con autenticación hecha en **marzo de 2012** y por eso desde ese entonces adquiere vigor probatorio..." y luego en el minuto **00:41:12** cita: "**documento que no produce obligación alguna...**" (VIDEO AUDIENCIA DE FALLO TRIBUNAL Diciembre 14 de 2020 – Prueba documental aportada).

Establece el Código Civil en su Art. 2518 que "se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, **y se han poseído con las condiciones legales**", claramente **JORGE ORTIZ RODRIGUEZ y HENRY ORTIZ RODRIGUEZ** desconocen el significado de la palabra "legalidad" y bajo ese entendido traen a este despacho las afirmaciones: "**hace catorce (14) años y ocho (8) meses – fecha en la que firmaron el contrato de promesa de compraventa con la fallecida MARIA ESTHER PENAGOS DE RENDÓN – entraron en posesión del inmueble...**" "**han poseído ...el inmueble descrito ... de manera quieta, pacífica, pública y regular, sin interrupciones naturales o civiles ... situación fáctica corroborada por el hecho objetivo de poseer desde el 17 de marzo de 2005 según consta en el contrato de promesa de compraventa que se adjunta...**" "**Actos de disposición propios de su voluntad y con la intención de tener el mencionado bien raíz como propietarios desde el primer instante en que entraron en posesión del mismo, o sea desde el 17 de marzo de 2005...**" (negrilla fuera de texto), **manifestaciones que riñen** con lo depuesto en sus **INTERROGATORIOS DE PARTE** rendidos BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, en la audiencia surtida el **21 de mayo de 2013**, ante la Juez 22 Civil del Circuito de descongestión de Bogotá, en la Audiencia que trata el Art.101, cuya copia se anexa y de la que se extrae:



INTERROGATORIO DE JORGE ORTIZ:

- "Se continúa con el interrogatorio de **JORGE ORTÍZ RODRÍGUEZ** como demandado...y a quien la suscrita juez procedió a tomarle el juramento de rigor ... e imposición del Art. 442 del Código Penal que tipifica el delito de falso testimonio, **quien bajo la gravedad de juramento juró decir la verdad y solo la verdad en su declaración. ... GENERALES DE LEY...dirección actual: Calle 72 A Bis Sur No. 7 - 03 (Usme)**" (Negrilla fuera de texto) - (Folio 8 - Prueba documental aportada denominada Audiencia del 101)
- "PREGUNTADO: Sírvase manifestar, en qué momento la señora Esther Penagos de Rendón, le hizo entrega del inmueble situado en la calle 5 No. 78 - 26 de esta ciudad. CONTESTÓ: **no se hizo entrega del inmueble** por qué es mi tía y no la iba a sacar de la casa ... Eso quedó en un papel que se registró en la notaría para **que ella viviera ahí hasta su muerte**" (Folio 10 - Prueba documental aportada denominada Audiencia del 101)
- "PREGUNTADO: Sírvase concretar a esta agencia judicial en qué momento y en presencia de quién entregó a usted las llaves del inmueble la señora Esther Penagos. CONTESTÓ: Los dos, no había nadie más. Eso fue un sábado o un domingo **como 2 meses antes de morirse ella la señora Esther**" (Folio 11 - Prueba documental aportada denominada Audiencia del 101)
- "PREGUNTADO: Sírvase manifestar, en qué momento entonces recibió el inmueble el señor Henry Ortiz. CONTESTÓ: **Cuando se murió mi tía** esto como a los 15 días llegué pues viva (sic) acá y él estaba viviendo ahí desde esa fecha. El vive ahí tiene sus cosas ahí, que yo sepa vive ahí" (Folio 11 - Prueba documental aportada denominada Audiencia del 101)

INTERROGATORIO DE HENRY ORTIZ:

- "PREGUNTADO: Sírvase manifestar si la señora MARIA ESTHER PENAGOS DE RENDÓN le hizo entrega real y material a usted del inmueble. CONTESTÓ: si le dio a mi hermano unas llaves... él iba regularmente a la casa" (Folio 16 - Prueba documental aportada denominada Audiencia del 101)
- "PREGUNTADO: Sírvase manifestar las razones por las cuales se convino en la cláusula especial del contrato de compraventa que la señora MARIA ESTHER PENAGOS DE RENDÓN continuaría viviendo en el inmueble materia de compraventa y continuaría además percibiendo los arriendos CONTESTÓ: la cláusula se llegó que ella seguiría ahí viviendo... que ella seguiría viviendo en la casa y usufructuando de los arriendos hasta su muerte" (Folio 16 - Prueba documental aportada denominada Audiencia del 101)
- "PREGUNTADO: Sírvase manifestar porque entonces no se constituyó el usufructo a favor de la Sra. MARIA ESTHER PENAGOS DE RENDÓN elevado a escritura pública. CONTESTÓ: porque **ella iba a seguir viviendo ahí y yo ...no estaba acá...** y mi hermano era el que iba a estar pendiente de ella" (Folio 16 - Prueba documental aportada denominada Audiencia del 101)



Sandra M. Herrera O.  
Abogada  
U.C.C

Nótese Sr. Juez, que para el año **2013**, el domicilio de residencia del Sr. Jorge Ortiz, contrario a lo que se afirma en el SEGUNDO hecho de la demanda, **NO ERA** el inmueble materia de este litigio, sino la **Calle 72 A Bis Sur No. 7 – 03 (Usme)**, así como también expresó en múltiples oportunidades, que **no se hizo entrega del inmueble**, por el contrario ratificó que la Sra. **ESTHER PENAGOS DE RENDÓN**, **vivió en el predio hasta su muerte**, esto es hasta el **26 DE OCTUBRE DE 2011**.

Se evidencia que fue **con posterioridad** a esta fecha **Octubre 26 de 2011** y **NO 17 de marzo de 2005**, como lo afirman, que por lo menos HENRY ORTIZ, aparentemente entró en posesión ilícita del bien (ya que antes residía en Barrancabermeja) **bajo la presunta propiedad** que le otorgaba la Escritura Pública No. 00998 otorgada en marzo 22 de 2005 aclarada por Escritura Pública No. 01633 de mayo 3 de 2005, que ya se ha mencionado se declararon **NULAS ABSOLUTAS** con ocasión de la simulación absoluta probada, tal como consta en el certificado de tradición en las anotaciones 16, 17, 18 y 19 (Prueba documental aportada denominada Audiencia del 101).

Incluso el testimonio rendido en la misma audiencia por de la Sra Shirley Patricia Neira quien manifestó: "ella vivió hasta el último día de su vida en el inmueble, cobraba los arriendos, hacía pagos de los impuestos y los servicios públicos..."(Folio 4 – Prueba documental aportada denominada Audiencia del 101). "PREGUNTADO: Sírvase manifestar si los señores JORGE Y HENRY ORTIZ RODRÍGUEZ vivieron o viven en el inmueble .... CONTESTÓ: **Mientras la Señora MARIA ESTHER PENAGOS DE RENDÓN estuvo viva ninguno de ellos vivió allá**.... Desconozco si después del fallecimiento alguno de ellos está viviendo allá, porque a la fecha del fallecimiento JORGE vivía al sur de la ciudad, ... y Henry según lo que me manifestó Jorge vivía en Barrancabermeja y llegó para el entierro" (Folio 5 – Prueba documental aportada denominada Audiencia del 101)

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, los demandantes pretenden se atiende su **presunto derecho** a adquirir el bien por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, esta es, la que se otorga cuando el bien es **poseído de forma irregular**, al respecto, se están ratificando en que tienen la certeza de no poseer un justo título que les permita alegar eventualmente la prescripción ordinaria y/o posesión regular, pero en tal sentido, sería menester analizar desde cuándo empezarían a contarse los 10 años que la ley contempla, para que fuese alegado por los demandantes dicho derecho.

En tal sentido sería válido pensar que el término inicia su conteo desde que fallece la Sra. Ester Penagos de Rendón, en **Octubre de 2011**, no obstante, es menester RESALTAR, que **la presunta posesión se vio interrumpida CIVILMENTE**, por el hecho de haberse presentado en contra de los acá demandantes la mencionada demanda de SIMULACIÓN que inició en el año 2011, fallándose en favor de quien ostentaba el derecho (si bien no de "dueño", si de los herederos de éste). Claramente se ha establecido que la "interrupción civil es TODA ACCIÓN o pretensión deducida por el dueño contra el poseedor, mediante la cual éste queda advertido del inequívoco propósito de aquel de poner término a su renuencia o dejadez en el ejercicio del derecho..." (sentencia No. 41 Ref: Expediente 1546 Mayo 14 de 1987), luz de ello da el Juez de primera instancia cuando señaló a partir del minuto **1:25:17** de la audiencia celebrada el 20 de junio de 2017, todos los elementos que motivaron el fallo, resaltando que si bien no se podía RESTITUIR el bien en cabeza de la heredera LAURA JULIANA MATALLANA NEIRA, por no haberse podido dar inicio a la sucesión (1:54:46), si estableció tal como lo ordena en el



Sandra M. Herrera O.  
Abogada  
U.C.C

numeral CUARTO del fallo: "**DEBEN LOS DEMANDADOS EN CONSECUENCIA RESTITUIR EL INMUEBLE... PARA LA MASA SUCESORAL ...**"

En atención a lo anterior, mal pueden los POSEEDORES DE MALA FÉ, acá demandantes, abrogarse un derecho del que claramente se les despojó, en virtud del fallo citado y ratificado por el ad quem, tal como se acredita en los videos que se anexan de las pertinentes audiencias de fallo y actas pertinentes.

## II. TEMERIDAD Y MALA FE

Se evidencia que la presente causa está a todas luces cubierta por la **MALA FE** de los demandantes, definida esta como "*el conocimiento que una persona tiene de la falta de fundamento de su pretensión, del carácter delictuoso o casidelictuoso de su acto, o de los vicios de su título*" (Sentencia C 544 /1994 Corte Constitucional)

Se ha acreditado a este despacho las resultas del proceso de simulación que despojó a los acá demandantes, de cualquier derecho sobre el predio materia de esta demanda; ello porque en tal causa se probó de sobra, que en forma fraudulenta se apropiaron del predio de la Sra. Ester Penagos de Rendón, y pese a que se les ordenó la restitución del inmueble, no solo siguen viviendo en él, usufructuándolo en su beneficio, sino que desgastan el aparato judicial con este proceso en aras de seguir dilatando el cumplimiento de la orden que el despacho emitió en el mes de Junio de 2017, lo que no será óbice para que, aprobada la partición dentro del Proceso de Sucesión No. **2018 – 00914** que cursa en el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá, se ordenen la entrega a los herederos a quienes se les adjudique el predio, quitándoles los argumentos para oponerse a tal diligencia.

Es de resaltar las ACTUACIONES TEMERARIAS, que brillan en esta causa: en primer lugar, pretender engañar a este despacho con la narración de los hechos amañados y que ocultan el fallo del proceso de simulación, que si bien consta a partir de la anotación 16 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.50C - 611791, claramente fue omitido con la intención de inducir en error al juez, para que éste fallara a su favor con base en un título ineficaz.

Ahora bien, también traen a este despacho, en memorial allegado TEMERARIAMENTE por el abogado de la activa, la presunta existencia de "la decisión del Juzgado 17 de familia de Bogotá" con respecto a la filiación de LAURA JULIANA MATAALLANA NEIRA, con la Sra. Ester Penagos, quien presuntamente no es "nieta" de la propietaria del inmueble/causante. En tal sentido el abogado NO solo NO ANEXÓ documento alguno al memorial radicado en el que citaba allegar la prueba de su decir, así como TAMPOCO cumplió con el REQUERIMIENTO que este despacho impartió referente a la LEALTAD PROCESAL y la necesidad de notificar a los interesados conocidos, al respecto, ya se encontraba en este expediente el memorial radicado por la suscrita con los CORREOS ELECTRÓNICOS para tal fin y, no fue, sino por insistencia de esta abogada, que el despacho corrió el traslado de la demanda en correo del 3 de junio de la presente anualidad, guardando la contraparte total silencio, con el fin de que la causa cursara sin la oposición de ley.

Se evidenció con sorpresa por parte de la suscrita, que la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, NO REGISTRÓ cronológicamente las anotaciones pertinentes sobre el predio y en tal sentido, la anotación de INSCRIPCIÓN de esta causa, a pesar de ordenarse y radicarse en 2020, fue registrada como Anotación 20, correspondiéndole el 21, habida



cuenta que con prelación, esto es, en 2019, se ordenó el EMBARGO del predio por instrucción del juez de la sucesión. Vale la pena resaltar que se tramitó la pertinente reclamación, para que hecha la corrección, en todo sentido se interprete conforme el principio de "PRIMERO EN EL TIEMPO, PRIMERO EN LA LEY"

Sea la oportunidad para rogar al despacho, que se sirva compulsar copias para la autoridad competente, con el fin de que sean investigados los elementos constitutivos de delito que con el actuar de los demandantes se están materializando. Nótese que BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO y a sabiendas de las consecuencias penales que la ley impone al FALSO TESTIMONIO, en el proceso de simulación dieron versiones que no se acompasaron con la realidad y si bien, en dicha causa el juez se manifestó en la parte motiva, no hizo pronunciamiento en tal tenor en la resolutoria, con ello motivó a los acá demandantes, para seguir ejerciendo prácticas ilícitas encaminadas al único fin que es evidente y es, despojar a los verdaderos titulares del derecho, de la propiedad que ostentaran con posterioridad al fallo de sucesión y adjudicación y subsiguiente entrega del bien que el Juzgado Segundo de Familia practicará en cumplimiento de lo ordenado en sentencia del 20 de junio de 2017, tal como se ha probado.

Adicionalmente, llama la atención de la suscrita, que los demandantes omitan al despacho el CLARO CONOCIMIENTO QUE LES ASISTE, con respecto a que la Sra. Esther Penagos de Rendón, era una mujer casada y por consiguiente, el inmueble pertenece a la sociedad conyugal, de donde, esta causa debió iniciarse no solo en contra de la titular registrada en el certificado de tradición, sino también en contra de su esposo y/o herederos, como ha aplicado.

A todas luces, las conductas de los demandantes, no solo generan repulsión, sino que reiteran las malas intenciones que les asisten de vieja data.

### III. NEMO AUDITUR PROPRIAM TURPITUDINEM ALLEGANS

Sin lugar a duda, está llamada al fracaso la causa que nos desgasta en este momento, los Srs. JORGE y HENRY ORTIZ RODRÍGUEZ, tienen pleno conocimiento que NO HICIERON NEGOCIACIÓN ALGUNA con la sra. Ester Penagos de Rendón, tal como quedó probado en el Proceso de Simulación, de donde la "promesa de compraventa" no tiene validez y consecuencia jurídica al tenor de lo que acá han manifestado. Ha sido evidente que la posesión que alegan ha sido interrumpida civilmente con ocasión del fallo emitido por el Juez 23 Civil del circuito de Bogotá y confirmado por la Sala Civil de Decisión del Tribunal Superior de Bogotá, anexos a esta contestación, de donde tampoco hay lugar a entender que han ejercido pacíficamente y sin interrupción su ilícita posesión, pero lo que más acreditado quedó en el proceso de Simulación y se corroborará en esta causa, es que **JORGE ORTIZ RODRIGUEZ y HENRY ORTIZ RODRIGUEZ**, son personas **INESCRUPULOSAS, TIMADORAS y DESHONESTAS**, que conocen plenamente que no les asiste derecho alguno en razón al **fraude** que realizaron a la Sra. ESTHER PENAGOS DE RENDÓN (Q.E.P.D) y hoy a su heredera y los herederos de su esposo.

El absoluto y probado conocimiento que tienen de su **DOLO**, es suficiente para acogernos al principio citado, y en consecuencia al tenor de la doctrina y jurisprudencia, rechazar las pretensiones traídas a este despacho

*"Una persona no es digna de ser oída ni menos pretender el reconocimiento de un bien jurídico a partir de su conducta reprochable. Para la Corte, nadie puede presentarse a la justicia para pedir la protección de los derechos bajo la conciencia de que su comportamiento no está conforme al derecho y los fines*



Sandra M. Herrera O.  
Abogada  
U.C.C

*que persigue la misma norma. Este principio no tiene una formulación explícita en el ordenamiento jurídico. No obstante lo anterior, la Corte Constitucional ha hecho alusión a su naturaleza de regla general del derecho, al derivarse de la aplicación de la analogía iuris. Por ello, cuando el juez aplica dicha regla, se ha señalado que el mismo no hace otra cosa que actuar con fundamento en la legislación.” (Sentencia T 122/17 M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez)*

En consecuencia, además de no asistirles derecho posesorio, si les asiste la OBLIGACIÓN de retornar a la masa sucesoral la TOTALIDAD DE LOS USUFRUCTOS que denuncian haber recibido con ocasión de los contratos de arrendamiento que se ejecutan actualmente.

De la misma forma tampoco podrán alegar MEJORA alguna, ya que al tenor del Art. 966, solo pueden ser reclamadas por los POSEEDORES DE BUENA FE, calidad que no pueden ostentar los demandantes, tal como se ha señalado y probado.

#### IV. “EXCEPCIÓN GENÉRICA”

Cualquier hecho constitutivo de excepción que resulte probado dentro del proceso, solicito se declare a favor del demandado.

#### PRUEBAS

Comedidamente solicito al Señor Juez, tener, decretar, practicar y evaluar como medios probatorios los siguientes:

#### **Documentales Aportadas**

Allego los documentos que enuncio y que serán prueba conforme se cita, a la contestación y todos a las excepciones propuestas.

- Copia simple en 21 FOLIOS, de la Audiencia que trata el Art. 101 del C.P.C. dentro del Proceso Ordinario de Simulación de Venta No. 2011-0689-25 de Shirley Patricia Neira Solano en representación de su hija LAURA JULIANA MATELLANA NEIRA contra HENRY ORTIZ RODRÍGUEZ y JORGE ORTIZ RODRÍGUEZ y herederos determinados e indeterminados de MARIA ESTER PENAGOS DE RENDÓN (Prueba a la contestación AL HECHOS 1,2 y 3, EXCEPCIONES I, II, III y IV)
- Video de Audiencia de Fallo de Primera Instancia celebrado el 20 de Junio de 2017 ante el Juzgado 23 Civil de Circuito de Bogotá dentro del Proceso de Simulación No. 11001310302320110068904. (Prueba a la contestación AL HECHOS 1,2 y 3, EXCEPCIONES I, II, III y IV)
- Copia del Acta de la Audiencia de Fallo de Primera Instancia celebrado el 20 de Junio de 2017 ante el Juzgado 23 Civil de Circuito de Bogotá dentro del Proceso de Simulación No. 11001310302320110068904. (Prueba a la contestación AL HECHOS 1,2 y 3, EXCEPCIONES I, II, III y IV)
- Video de Audiencia de Fallo de Segunda Instancia celebrado el 14 de Diciembre de 2017 ante la Sala Civil de Decisión del Tribunal Superior Bogotá dentro del Proceso de Simulación No. 11001310302320110068904 - 01. (Prueba a la contestación AL HECHOS 1,2 y 3, EXCEPCIONES I, II, III y IV)
- Copia del Acta de Fallo de Segunda Instancia celebrado el 14 de Diciembre de 2017 ante la Sala Civil de Decisión del Tribunal Superior Bogotá dentro del Proceso de Simulación No. 11001310302320110068904 - 01. (Prueba a la contestación AL HECHOS 1,2 y 3, EXCEPCIONES I, II, III y IV)



*Sandra M. Herrera O.*  
*Abogada*  
*U.C.C*

- Registro Civil de Defunción de MARIA ESTER PENAGOS DE RENDÓN con Indicativo Serial No. 07215841 de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá.
- Registro Civil de Defunción de JAIME RENDÓN FRANCO con Indicativo Serial No. 3394560
- Registro Civil de Matrimonio de JAIME RENDÓN FRANCO y MARIA ESTER PENAGOS con Indicativo Serial No. 5666520 de la Notaría 54 del Círculo de Bogotá.
- Auto Admisorio de la Demanda de Sucesión conjunta e intestada de JAIME RENDÓN FRANCO y MARIA ESTER PENAGOS, que cursa en el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá bajo el radicado No. 2018-0920. (Prueba a la contestación AL HECHOS 1,2 y 3, EXCEPCIONES I, II, III y IV)
- Certificado de Tradición del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C – 611791 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro (Prueba a la EXCEPCIÓN SEGUNDA)
- Solicitud de Corrección de Certificado de Tradición del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C – 611791, en cuanto a las anotaciones No.20 y 21, toda vez que se debe registrar con coherencia cronológica, PRIMERO el EMBARGO de la SUCESIÓN, después, la INSCRIPCIÓN de la PERTENENCIA, para que el despacho pueda aplicar el principio “primero en el tiempo, primero en la ley”. (Prueba a la EXCEPCIÓN SEGUNDA).

### **Documentales Solicitada – Prueba trasladada**

Teniendo en cuenta que en forma sumaria se allegan las copias de la Audiencia que trata el Art. 101 del C.P.C. dentro del Proceso Ordinario de Simulación de Venta No. 2011-0689-25 de Shirley Patricia Neira Solano en representación de su hija LAURA JULIANA MATAALLANA NEIRA contra HENRY ORTIZ RODRÍGUEZ y JORGE ORTIZ RODRÍGUEZ y herederos determinados e indeterminados de MARIA ESTER PENAGOS DE RENDÓN, para los efectos legales pertinentes y de considerarlo el despacho pertinente, solicito oficiar al JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de que traslade a este despacho el expediente correspondiente al Proceso Ordinario de Simulación de Venta No. 2011-0689-25, el cual se encuentra desarchivado.

### **Interrogatorio de Parte**

Solicito igualmente, con señalamiento de fecha y hora para audiencia, citar a su despacho o virtualmente, a los demandantes: **JORGE ORTIZ RODRIGUEZ y HENRY ORTIZ RODRIGUEZ**, para inquirirlos, de forma verbal o en escrito que aportaré en su momento, si es el caso, sobre el contenido del presente libelo.

### **Testimoniales**

Solicito igualmente, con señalamiento de fecha y hora para audiencia, citar a su despacho, a los testigos listados a continuación, para que den fe de lo que les consta con respecto la contestación AL HECHOS 1,2 y 3, así como de las excepciones de esta contestación:

- **SHIRLEY PATRICIA NEIRA SOLANO** – C.C. 51.997.022 de Bogotá, residente en Bogotá con dirección de notificación electrónica: patines7017@gmail.com - Cel. 3105773871
- **ERLINDA SALAMANCA DE CUELLAR**- C.C. 20.133.020 de Bogotá, residente en Bogotá con dirección de notificación electrónica: dino.cuellar@hotmail.com - Cel. 310 6960986

Téngase como pruebas todas las demás allegadas por la parte demandante.

### **PETICIÓN ESPECIAL**

Sea la oportunidad para reiterar al despacho, que se sirva compulsar copias para la autoridad competente, con el fin de que sean investigados los



*Sandra M. Herrera O.*

*Abogada*

*U.C.C*

elementos constitutivos de delito que con el actuar de los demandantes se están materializando en la presente causa.

### **ANEXOS**

- Documentos enunciados en el acápite de pruebas que se adjunta mediante archivos adicionales

### **NOTIFICACIONES**

Dirección de notificación de la Abogada: Carrera 7 No. 17 – 01 Oficina 724 en Bogotá o la secretaría de su despacho. Correo Electrónico: sandra\_herros@hotmail.com, celular: 314 2018882

Para efectos de notificaciones de **JAIME MAURICIO RENDÓN CUELLAR**, reporto como dirección electrónica el correo: tecnomauroservice.1@gmail.com – Celular: +54 9 11 36413527

Para efectos de notificaciones de **LAURA JULIANA MATALLANA NEIRA**, reporto como dirección electrónica el correo: ljulianamn@gmail.com – Celular: 321 3318907

Atentamente,

S-1-1414 ©

**SANDRA MILENA HERRERA OSORIO**  
**C.C. 52.479.601 DE BOGOTÁ**  
**T.P. 159.054 del C.S.J.**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
DESCONGESTIÓN

Carrera 10ª N° 14-33 Piso 3, Bogotá, D.C.

DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 101 DEL  
C. P. CIVIL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE  
SIMULACIÓN DE VENTA No. 2011-0689-25 DE SHIRLEY PATRICIA  
NEIRA SOLANO EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA LAURA  
JULIANA MATA LLANA NEIRA CONTRA HENRY ORTIZ  
RODRÍGUEZ, JORGE ORTIZ RODRÍGUEZ y HEREDEROS  
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA ESTER  
PENAGOS RENDÓN.

En Bogotá D. C., a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2013 siendo la fecha y hora (9:00 A. M.), señalada en auto de fecha anterior, proferido dentro del proceso de la referencia la suscrita Juez Veintidós Civil del Circuito de Descongestión de la ciudad se constituye en audiencia en asocio de su secretario en el recinto del Juzgado con el fin indicado y la DECLARA ABIERTA. --- Se hacen presentes la doctora SANDRA MILENA HERRERA OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.479.601 de Bogotá y T.P. No 159.054, del C.S.J., apoderado de la parte actora, la señora SHIRLEY PATRICIA NEIRA SOLANO con cedula de ciudadanía No 51.977.022 de Bogotá, en representación de su hija LAURA JULIANA MATA LLANA NEIRA como demandante, HENRY ORTIZ RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 3.023.522 de Funza, como demandado, el doctor WINSTON CHURCHIL EFRÉN BORRAY GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.160.482 de San Juan de Río Seco y T.P. No 59.724 del C.S.J., como apoderado del demandado JORGE ORTIZ RODRÍGUEZ quien se identificó con cedula de ciudadanía No 19.081.846 de Bogotá como demandado. Así las cosas, en este estado de la diligencia y siendo las 9:10 A.M y como quiera que el doctor LUIS ARMANDO FAJARDO RODRÍGUEZ como apoderado del señor HENRY ORTIZ RODRÍGUEZ, no se hizo presente, el Despacho dispone que, de conformidad con lo dispuesto por el Num. 3º. Del parágrafo 2º. Del art. 101 del C.P.C., permanezca el expediente en secretaría por el término legal para que el apoderado judicial mencionado justifique su inasistencia, so pena de imponer las sanciones económicas pertinentes. Así las cosas y como quiera que no se ha agotado la conciliación como requisito de procedibilidad, es del caso agotar esta etapa, por lo cual la suscrita funcionaria ilustra a las partes sobre el concepto, efectos y alcances de la conciliación y las invita a conciliar sus diferencias, para lo



168

## JZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN

Carrera 10ª N° 14-33 Piso 3, Bogotá, D.C.

cual concede el uso de la palabra a la demandante, quien al efecto  
MANIFESTO: " Por su parte el demandado HENRY ORTIZ  
MANIFESTO: y por otro lado el demandado JORGE ORTIZ expuso:  
Básicamente yo estoy luchando por reivindicar los derechos de mi hija,  
la única hija del único hijo de la señora MARIA ESTHER PENAGOS DE  
RENDÓN. Me parece que lo justo es que se reivindicuen los derechos  
de la menor de edad, mi propuesta es que le hagan la devolución de la  
casa a la niña, todos sabemos cual era la posición económica en el  
momento en que la señora ESTHER estaba enferma. De la anterior  
propuesta se corre traslado a la parte demandada y en uso de la palabra  
el señor HENRY ORTIZ MANIFESTO: " La casa la compré en el año  
2.005, la demandante sabía con anterioridad que la señora ESTHER  
vendió la casa. No estoy de acuerdo. No estoy dispuesto a conciliar,  
demuestro que la casa la compré en el 2005. De la propuesta presentada  
en audiencia se corre traslado al demandado JORGE ORTIZ, quien al  
efecto MANIFESTO:" Yo compré la casa en el 2005 a la señora ESTHER  
PENAGOS y corrí escritura en la Notaría 54 y tengo testigos de que le di  
la plata a la señora ESTHER, no estoy de acuerdo con la propuesta. No  
tengo ánimo conciliatorio. Así las cosas y ante la posición de las partes  
por la falta de ánimo conciliatorio, el Despacho **DECLARA  
FRACASADA LA CONCILIACIÓN**. La presente decisión se notifica en  
estrados. Por lo que el despacho procede entonces a agotar la siguiente  
etapa prevista por el art 101 del C.P.C. **INTERROGATORIO DE LAS  
PARTES:** Teniendo en cuenta lo anterior y en cumplimiento a lo  
establecido por la Ley 1395 de 2010 procede el Despacho de oficio a  
realizar el interrogatorio a las partes presentes. **DILIGENCIA DE  
INTERROGATORIO (Art.207-208 C.P.C.) del señor (a) SHIRLEY  
PATRICIA NEIRA SOLANO** como demandante. Acto seguido procede  
el Despacho a realizar una explicación al absolvente sobre el contenido  
de los artículos 207 y 208 del C.P.C. y a quien la suscrita juez procedió a  
tomarle el juramento de rigor, previo el lleno de las formalidades legales  
imposición del art 442 del Código Penal que tipifica el delito de falso  
testimonio de falso testimonio, quien bajo la gravedad de juramento  
juró decir la verdad y solo la verdad en su declaración. Interrogado  
sobre sus **GENERALES DE LEY MANIFESTÓ**. Me llamo e identifiqué  
como quedo escrito, Natural de: Bogotá, dirección Actual: Avda., Las  
Américas No. 84-19 Bloque 5 Apto. 403 de Bogotá, Edad: 43 años de  
edad, Estado Civil: casada, Grado de estudio: Soy licenciada en  
preescolar y fonoaudióloga. **INTERROGATORIO: PREGUNTADO POR**

43 años 2531-24  
291 - 208  
- 50 a 53  
Primera Audiencia



JZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
DESCONGESTIÓN

Carrera 10ª N° 14-33 Piso 3, Bogotá, D.C.

EL DESPACHO: Sírvase hacer una narración clara, precisa y detallada de todo cuanto le conste con relación a los hechos en virtud de los cuales se adelanta el presente proceso de simulación? CONTESTO: En el año 2.000, mi esposo JOSE MAURICIO MATA LLANA PENAGOS falleció y quedó la señora MARIA ESTHER PENAGOS sola porque él era su único hijo, desde el momento que falleció yo siempre estuve con ella porque era una persona de edad avanzada y porque desde cuando éramos novios en el colegio y éramos hijos únicos los dos y de padres separados los dos, entonces nosotros duramos 9 años de novios y cuatro años de casados y nos habíamos hecho una promesa los dos: que si alguno de los dos faltaba el otro no iba a desamparar a la mamá, en virtud a esa promesa y a pesar del difícil temperamento de la señora ESTHER NUNCA SE le dejó sola una navidad, una fecha especial, cuando estaba enferma, la acompañábamos a los controles, los fines de semana la llevábamos para la casa para que la pasara con nosotros, aún después de haberme vuelto a casar, no con ningún interés económico, ella nunca nos daba dinero ni nada de eso, yo tengo las pruebas fotográficas de que así es, los sobrinos de la señora ESTHER QUE SON JORGE ORTIZ Y HENRY ORTIZ, a ellos los conocí eventualmente, pero quiero hacer la claridad que a ese señor HENRY ORTIZ jamás lo vi en la casa ni en una fecha especial, ni tuvo ninguna reunión con nosotros desde la edad de 14 años que yo conocí a Mauricio a la fecha de fallecimiento de la señora ESTHER, el día del entierro, hasta esa fecha conocí al señor HENRY ORTIZ. A JORGE ORTIZ sí lo conocía porque él sí eventualmente estaba en algunas reuniones familiares y mi esposo era padrino de bautizo de alguno de los hijos de él, la señora ESTHER siempre vivía muy preocupada por la situación económica de ellos dos porque ya eran personas de edad y no tenían trabajo, un trabajo estable, ella les ayudaba por ejemplo a JORGE por ejemplo para que comprara la casa, le daba plata para el transporte, para el mercado, cuando estaba en una crisis a veces lo convidaba a que le ayudara en los negocios de Corabastos y aunque yo no conocía a HENRY ella hablaba de su difícil situación económica, que tenía unas gemelas o gemelos enfermos y él sin condiciones económicas para cubrir sus gastos, en alguna ocasión, como ella era una persona muy materialista y reservada con el tema de la plata comentó que había comprado un camión para que ellos lo manejaran y salieran de sus líos económicos, pero resulta que como que el negocio no dio, ella perdió con ese negocio también. Comunica tratamos temas económicos, ella prestaba plata a intereses, tenía letras

169  
20  
Folio  
43  
27  
36  
Amor  
Audia



JZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
DESCONGESTIÓN

Carrera 10ª N° 14-33 Piso 3, Bogotá, D.C.

regadas en todo el barrio y ella cuando falleció, como ellos se quedaron con la llave, la misma gente del barrio me comentaba que ellos estaban yendo a cobrar las letras de los dineros que ella había prestado antes de fallecer, argumentando que ellos eran los herederos. Cuando la señora ESTHER falleció yo le comenté a SANDRA HERRERA la abogada la situación y ella empezó a hacer las averiguaciones y descubrimos que ya no tenía absolutamente nada la señora ESTHER, que ya no tenía dinero, nada y que la casa figuraba a nombre de ellos, lo cual a mí me pareció poco claro si se tiene en cuenta que las veces que nos reuníamos con JORGE ORTIZ la señora ESTHER tenía que cubrir sus gastos e incluso darle para el transporte para que se devolviera para la casa y ella vivió hasta el último día de su vida en el inmueble, cobraba los arriendos, hacía pago de los impuestos y de los servicios públicos, como lo pueden constatar los que eran para esa fecha los arrendatarios. Además, pese a que yo no tengo claro el tema de avalúos y de inmuebles con una gran pericia, soy propietaria de un inmueble que compré con mi esfuerzo y se que por ese sector, un inmueble nos e puede comprar por un valor tan irrisorio como el que ellos hicieron la compra y que nadie compra con créditos, préstamos, con una situación económica apretada para no hacer uso en su propio beneficio, por eso me causó suspicacia la forma como adquirieron el inmueble y el concepto que tienen de la compra de un inmueble como una figura en que se compra el inmueble, lo que hay dentro de él y se constituyen en únicos herederos por ese mismo hecho, desconociendo los derechos de la única hija del único hijo, una menor de edad LAURA JULIANA MATALLANA NEIRA, mañana cumple 16 años. Cuando el papá murió, él era independiente y para esa fecha todavía no era obligación para los independientes pagar los parafiscales, por este motivo yo no quedé con ningún tipo de pensión ni apoyo económico de ninguna índole y hasta la fecha he respondido gracias a mi trabajo honrado, constante y del cual tengo los soportes sin esperar apoyo de nadie, pero con el tiempo los gastos han venido siendo mayores, cuando va a entrar a la universidad más aún, por eso mi pretensión es reivindicar sus derechos porque mi esposo, es decir, JOSE MAURICIO MATALLANA, el padre de ella sí trabajó hombro a hombro con la señora ESTHER desde que era menor de edad y hasta el día de su fallecimiento de doce de la noche a once de la mañana y luego iba a trabajar como veterinario, total, él sí trabajó y me parece injusto que personas inescrupulosas que ya usufructuaron lo poco o mucho que ella dejó como herencia también de manera fraudulenta se apoderen del



JZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
DESCONGESTIÓN

Carrera 10ª N° 14-33 Piso 3, Bogotá, D.C.

inmueble. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho cual era la condición física y mental de la señora MARIA ESTHER PENAGOS DE RENDÓN para el año 2.005

CONTESTO: a mí no me compete decir a nivel científico cual era su estado de salud mental o físico, pero ella a partir del fallecimiento de mi esposo en el año 2.000, ya estaba muy deteriorada tanto física, como su estado de ánimo, su motricidad ya era más compleja, cuando la íbamos a recoger para llevarla a la iglesia, a visitar el osario de mi esposo o a viajar, era muy difícil subirla al carro, bajarla del carro y a pesar de que ella era muy astuta para los negocios ya muchas personas le pidieron plata prestada y no le pagaron y confundía las fechas, ella nació en 1928, me parece que le hicimos una fiesta para celebrarle los 80 años, me parece que para el 2005 tenía 78 años, la verdad no me acuerdo, incluso la médica tratante que era una internista me decía que no la dejáramos salir a la calle sola y que le hiciéramos como etiquetas a los medicamentos para que no los confundiera y ella empezó también a tener dificultades a nivel de higiene, porque ya no tenía las facultades para bañarse, ya se vuelve como un niño chiquito. PREGUNTADO: Sírvase manifestar si los señores JORGE Y HENRY ORTIZ RODRIGUEZ vivieron o viven en el inmueble situado en la calle 5 No. 78-26 de esta ciudad. En caso de ser así desde cuanto tiempo hace y de qué manera ingresaron a ocupar el inmueble? CONTESTO: Mientras la señora MARIA ESTHER PENAGOS DE RENDÓN estuvo viva ninguno de ellos vivió allá, ella tenía arrendado el primer piso a una señora que tenía un almacén de costuras, como de refacciones, no me acuerdo y en el segundo piso vivía ella y le tenía arrendada una habitación a una muchacha de nombre ORFA, con la cual compartía el único baño del segundo piso y una cocina que había acondicionado pequeñita en el primero, desconozco si después del fallecimiento alguno de ellos está viviendo allá, porque a la fecha del fallecimiento JORGE vivía al sur de la ciudad, como cerca al botadero de doña Juana y Henry según lo que me manifestó Jorge vivía en Barrancabermeja y llegó para el entierro. PREGUNTADO: Sabe usted cual era la actividad económica de los señores JORGE Y HENRY para el mes de abril de 2005, época en la cual adquirieron el inmueble materia del presente proceso? CONTESTO: Tengo entendido que el papá de JORGE ORTIZ no sé cómo se llama tiene unos institutos o como colegios, institutos de educación y casas de banquetes o salones de eventos y en ellos JORGE ORTIZ prestaba sus servicios como vigilante, de HENRY no tengo ni idea, desconozco a qué se dedicaba, la señora



JZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
DESCONGESTIÓN

Carrera 10ª N° 14-33 Piso 3, Bogotá, D.C.

ESTHER comentaba que estaba preocupada porque estaba desempleado, pero no me consta. Lo que sí creo es que ningún banco, entidad financiera o prestamista así fuera familiar estuviera en condiciones de poner en riesgo equis cantidad de dinero a una inversión de la compra de una casa sin proyecto de arrendar ni usufructuar, porque yo trabajé en una entidad financiera y siempre se hace un estudio de riesgo y una proyección de la inversión para poder realizar un préstamo de una suma considerable, sin demostrar capacidad de endeudamiento ni respaldo patrimonial. PREGUNTADO: Sabe usted si el bien inmueble materia de la presente acción simulatoria fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal de MARIA ESTHER PENAGOS DE RENDÓN y su esposo o fue un bien propio? CONTESTO: Cuando yo conocí a la señora ESTHER en el año 86 ella ya llevaba muchos años de haberse separado de su esposo, creo que era JORGE RENDON. No, estoy segura que era JAIME RENDON. El Despacho deja constancia que la deponente recordó el nombre, durante el transcurso de su interrogatorio. Continúa la absolvente: y recientemente se estaba separando del papá de mi esposo con el cual convivía en unión libre o era la amante, o compañeros, es que es un tema como muy personal de ellos. Ella estaba en el proceso de demandar a don JOSE NOE MATAALLANA para que respondiera económicamente por JOSE MAURICIO MATAALLANA que era mi esposo. Posterior a eso cuando ya éramos esposos la señora ESTHER comentó que su esposo legítimo había fallecido, creo que falleció fuera del país. PREGUNTADO: Sírvase manifestar si conoce usted a los señores MYRIAM LUCY BAQUERO BOHORQUEZ, MARCELA ORTIZ RODRIGUEZ Y JIMY ORTIZ JIMENEZ, en caso de ser así cómo los conoció y qué relaciones de amistad, parentesco o negocios sostiene con los citados? CONTESTO: De los tres, solamente conozco a MARCELA ORTIZ, que es prima de mi esposo, creo que es medio hermana de JORGE y ellos, la vi dos veces y la recuerdo porque antes de nuestro matrimonio con mi esposo la señora ESTHER le prestó un dinero, como ella prestaba plata a interés y MARCELA le desconoció la deuda, la señora ESTHER fue a buscarla a la oficina y le hizo un escándalo, entonces se volvió como un problema familiar, razón por la cual mi esposo la sacó de la lista de invitados para el matrimonio, es lo que yo recuerdo de ella, no más. La señora ESTHER decía que ella no vivía acá en el país en los últimos años. Los demás, desconozco quienes son, jamás los escuché mencionar. PREGUNTADO: Sabe usted si con posterioridad al año 2.005 la señora MARIA ESTHER



JZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
DESCONGESTIÓN

Carrera 10ª N° 14-33 Piso 3, Bogotá, D.C.

PENAGOS DE RENDÓN realizó alguna inversión o alguna adquisición o tenía dineros en sus cuentas de ahorros o bancarias? CONTESTO: la verdad es que ella era muy recelosa con esos temas de dinero, ella era una persona muy materialista y yo siempre quise que quedara claro que yo no me quería meter en nada de eso, pero al momento del fallecimiento al averiguar ella no poseía nada, ninguna inversión, lo único que tenía era una cuenta en Banco Caja Social como con dos millones seiscientos mil pesos, la cual sabíamos que existía porque ella le había dicho a mi hija LAURA JULIANA MATALLANA que ella le tenía unos ahorritos, ella le decía "en el banco de su mamá", porque yo había trabajado en el banco Caja Social y le recalaba que la casa la había adquirido con mucho esfuerzo, que cuando ella falleciera iba a ser para ella, que la cuidara que esa era la que le iba a servir para poder estudiar. De resto no tenía absolutamente nada, llegaron al colmo de decir que no tenían para el entierro, tuvieron que hacer hasta un entierro sin misa porque no les alcanzó para la misa, entonces donde está el dinero de la venta de la casa? La plata que ella prestaba la tenía debajo del colchón o en una canasta de ropa que tenía ella allá y cuando le pedían prestado ella sacaba de por allá. PREGUNTADO: Sírvase manifestar a esta agencia judicial qué gastos tenía la señora MARIA ESTHER PENAGOS DE RENDÓN para el año 2005 y de donde obtenía su sustento diario? CONTESTO: Ella tenía negocios en Corabastos, pero ya sus facultades físicas y mentales exigían que dejara de trabajar allá, cuando dejó de trabajar en Corabastos vivía de los arriendos y de los intereses como prestamista, no sé en qué fecha pero vendió los puestos de Corabastos que también tenían un valor significativo y sus gastos, pues, el pago de la E.P.S., los medicamentos que no le cubría y la alimentación, de resto, incluso vivía en unas condiciones precarias, tanto de vestuario como de higiene, de todo y guardaba su dinero, no sé dónde andará. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al señor apoderado de la parte demandada para que interroge a la absolvente quien manifestó: PREGUNTA 1 Doña SHIRLEY usted está bajo la gravedad del juramento en esta declaración, manifieste al despacho si es cierto sí o no que para el año 2005 usted no residía en la casa de doña MARIA ESTHER PENAGOS DE RENDÓN q.e.p.d. CONTESTO: No, yo jamás residí en la casa de la señora ESTHER, porque gracias Dios trabajo desde los 17 años y nunca he estado atendida a herencias, ni a tías con plata y nunca he estado varada y tengo constancias, quiero complementar que desde el año 1998 soy propietaria de un inmueble



**JZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
DESCONGESTIÓN**

Carrera 10ª N° 14-33 Piso 3, Bogotá, D.C.

con crédito de banco caja Social y Colmena descontada por nómina.  
PREGUNTA 2 De acuerdo a su respuesta anterior, manifiéstele al despacho cómo es cierto sí o no que usted no estuvo presente en la negociación de venta suscrita entre JORGE ORTIZ Y HENRY ORTIZ con la vendedora MARIA ESTHER PENAGOS DE RENDÓN CONTESTO. Es cierto, no estuve presente y desconocía dicha negociación. No más preguntas. PREGUNTADA POR EL DESPACHO: Sírvase manifestar en qué momento se enteró usted de la venta del inmueble por parte de la señora MARIA ESTHER PENAGOS DE RENDÓN a los señores JORGE Y HENRY ORTIZ RODRIGUEZ? CONTESTO: Tras su fallecimiento, de María Esther Penagos, en el año 2.011, con la convicción de que la única heredera era mi hija, empecé a hacer los trámites del juicio de sucesión y me encontré con esa negociación. El despacho no tiene más preguntas que hacer al absolvente y se continúa con el interrogatorio de **JORGE ORTIZ RODRÍGUEZ** como demandado. Acto seguido procede el Despacho a realizar una explicación al absolvente sobre el contenido de los artículos 207 y 208 del C.P.C. y a quien la suscrita juez procedió a tomarle el juramento de rigor, previo el lleno de las formalidades legales e imposición del art 442 del Código Penal que tipifica el delito de falso testimonio, quien bajo la gravedad de juramento juró decir la verdad y solo la verdad en su declaración. Interrogado sobre sus GENERALES DE LEY MANIFESTÓ. Me llamo e identifíco como quedo escrito, Natural de: Bogotá, **dirección Actual: Cl. 72 A Bis Sur No. 7-03 (Usme)**, Edad: 63 años, Estado Civil: Unión Libre, sin estudios realizados, pero se leer y se firmar, no escribir. Profesión: Estoy cesante.  
INTERROGATORIO: PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Sírvase hacer una narración clara, precisa y detallada, de la forma en que se realizó, la negociación del inmueble situado en la Cl. 5 No. 78 - 26 de esta ciudad, indicando las circunstancia de modo, tiempo y lugar en que aconteció. CONTESTO.- Eso fue en el 2.005, que se hizo el negocio, pero antes del 2.005, nosotros, la señora Esther Penagos y yo, hablamos un año antes, de comprar el inmueble, yo no sabía que iba a vender el inmueble, ella principio a vender los negocios que tenía en Corabastos, desde ahí, ella empezó a vender los negocios y dijo que nadie sepa. Entonces dijo, quiere que yo le venda la casa, dije bueno, sí, pero con qué terminaos me la va a vender, yo tenía un negocio en la C. 72 A bis Sur No. 7 -04 de Granada, casa mía, de propiedad mía (en absolvente aporta un certificado expedido por la CCB, en un folio, se anexa al



JZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
DESCONGESTIÓN

Carrera 10ª N° 14-33 Piso 3, Bogotá, D.C.

145  
160

diligenciamiento y se corre traslado para los efectos del art. 208 del C. de P.C.); entonces le dije bueno si me la va a vender consiga \$50.000.000, yo dije, consígase \$25.000.000 y yo me consigo los otros \$25.000.000 y le compramos la casa a la Sr. Esther, y así hicimos el negocio. Llegamos a la conclusión en esa fecha, como en Mayo de 2.005, hicimos los papeles. Nosotros, yo apunte la placa, le lleve la plata a la señora Esther, mire quien me prestaba la plata. Además, tenía un Supermercado, allí ahorre, vendí el negocio para pagar papeles para la casa, impuesto, tramites, pero yo sagradamente y legalmente le compre la casa a Sra. Esther. Fuimos a la Notaria 54 y allí hicimos los papeles. Que la plata que la hizo? No sé, ella era prestamista, entonces no se. Yo vivía con ella, yo estaba pendiente de ella, del médico, todo eso, que no estuviera todos los días ahí, pero yo estaba pendiente de ella, ella, Esther Penagos, me llamaba. Las personas que me prestaron la plata, \$25.000.000, son Miriam Vaquero, ella es una amiga casi familiar mía, que fue novia de mi hermano y es profesora, el resto ya lo conseguí por cuenta del negocio. (Aporta otro documento en un folio de copia simple de declaración juramentada, suscrita al parecer por Miriam Vaquero Bohórquez, en un folio. Se corre traslado a las partes conforme al art. 208 del C. de P.C.). PREGUNTANDO.- Sírvase concretar que suma de dinero le prestó a usted la señora Miriam Lucí vaquero Bohórquez. CONTESTO.- \$25.000.000 de los cuales ya le pague una parte y todavía le sigo debiendo. PREGUNTANDO.- Sírvase aclarar al Despacho porque razón en la declaración extra juicio, allegada por Ud. En copia simple y que reposa en el expediente (fl. 105 c.1) declara la aludida señora, que le prestó a Ud. La suma de \$20.000.000, no de \$25.000.000 como acaba de manifestar. CONTESTO.- Son \$25.000.000, ella me prestó \$20.000.000 en unas letras, que ellas las tiene, y el resto para completar los \$25.000.000. PREGUNTANDO.- Sírvase manifestar cuando y en qué forma entregó Ud., los \$25.000.000 a que ha hecho mención a la Sra. Esther. CONTESTO.- Lo entregue a la Sra. Esther de Penagos de Rendón, \$20.000.000, el día que hicimos la Escritura en la Notaria, en efectivo, porque ella no recibía cheque. Los otros cinco millones era para hacer las vueltas de la Notaria, escrituración, entonces se fueron como \$25.000.000. Es más \$30.000.000, \$5.000.000 que le dieron a ella, 20 mas, eso si me acuerdo. PREGUNTANDO.- Sírvase manifestar, de qué manera y en qué fecha, si lo sabe, le entregó los otros \$25.000.000 el señor Henry Ortiz a la Sra. Esther Penagos. CONTESTO.- No me di

JZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
DESCONGESTIÓN

Carrera 10ª N° 14-33 Piso 3, Bogotá, D.C.

176  
180

cuenta, como estamos así en la Notaría, yo le di plata, yo Salí a sacar unas fotocopias y ya estaban firmando, ella estaba con un bolso grande y una señora que la acompañaba, la Sra, se llamaba, no me acuerdo como se llamaba, pero había una señora que la acompañaba, Rosa, Rosa, no, no me acuerdo, porque ya hace rato. PREGUNTANDO.- Sírvase manifestar, cuál era su ocupación para el año 2005, cuáles eran sus ingresos, y de donde los percibía. CONTESTO.- Mis ingresos eran de la tienda antes de venderla, yo tenía mis ahorros, siempre ahorre, y lo otro fui a hacer unos turnos al Márquez de San Jorge, un centro, son mis ingresos. Allí se arrienda el local, era el portero. Mis ingresos eran como unos \$700.000 mil pesos mensuales. Ya después que vendí la tienda. PREGUNTANDO.- Sírvase manifestar hasta que fecha fue el propietario del establecimiento de comercio a que ha hecho mención y porque motivo lo vendió. CONTESTO.- Lo vendí para completar la plata para comprar la casa en el 2.005, acabe con todo, y seguí trabajando en el Márquez, como portero, allá se hace de todo, cosas varias.

PREGUNTANDO.- Sírvase manifestar, en qué momento la Sra. Esther Penagos de Rendón, le hizo entrega del inmueble situado en la Cl. 5 No. 78 - 26 de ésta ciudad. CONTESTO.- No se hizo entrega del inmueble porque es mi tía y no la iba a sacar de la casa, eso acordamos entre mi hermano y yo. Ya por su edad, ella se quedaba en la casa, que los arriendos y que esto ella los cogiera porque mi hermano no los necesitaba ni yo tampoco. Eso quedó en un papel que se registro en la notaría, para ella viviera ahí hasta su muerte. PREGUNTANDO.- Sírvase aclarar al Despacho a través de qué documento se convino que luego de la venta del inmueble aludido la Sra. María Esther Penagos de Rendón continuaría viviendo y usufructuando el aludido inmueble, si dicho documento quedó en la Notaría. CONTESTO.- Eso quedó en la Notaría. PREGUNTANDO.- Sírvase manifestar, en qué momento se acordó la cláusula especial por medio de la cual la Sra. María Esther Penagos, continuaría viviendo en el inmueble y percibiendo los arrendamiento del mismo, luego de su venta. CONTESTO.- Ese mismo día, por todos tres, pero más que todo entre los dos, Henry y Jorge Ortiz, llegamos a ese acuerdo, y por eso se hizo eso, porque no la íbamos a sacar a de la noche a la mañana, porque para eso me ayudo por muchos años, me crío, yo conozco la vida de ella.

PREGUNTANDO.- Sírvase manifestar, si aparte del parentesco con la Sra. María Esther Penagos, existieron otras razones por las cuales se plasmó dicha cláusula especial. CONTESTO.- Primero, es mi familiar, es



JZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
DESCONGESTIÓN

Carrera 10ª N° 14-33 Piso 3, Bogotá, D.C.

hermana de mi mamá, y uno debe ser agradecido y yo estaba agradecido con ella. Es más sencillo que ella se quede ahí que llevársela. Por eso se llegó a esa clausula y se pacto aparte en la escritura. Ella me iba a vender el puesto de Corabastos y no lo pude comprar porque era mucha plata, ella no quería tener nada, porque como no tenia familiares, hasta a un cura le iba a regalar unas cosas que tenia en un pueblo de Boyacá, no sé si las regalaría. PREGUNTANDO.- Sírvase manifestar, si sabe Ud., en que invirtió la Sra. María Esther Penagos de Rendón, el dinero producto de la venta del inmueble aquí aludida. CONTESTO.- Ella prestaba plata en Abastos, Corabastos, a las amigas, sin letras, ni nada, a las vecinas, a las inquilinas y así, pero ella no decía, ella decía a tal persona le preste una plata, a fulana le preste una plata, por caso que me enferme. Ella se sintió mal, porque me dijo lléveme para su casa, y le dije bueno, diga cuándo y le tengo la pieza, yo pensaba llevarla, ella se enfermó y se murió y no se pudo hacer eso. Pero antes de eso, ella se entregó las llaves de la casa, me dejo un duplicado, por eso yo entraba y salía. PREGUNTANDO.- Sírvase concretar a esta agencia judicial, en qué momento y en presencia de quién entregó usted las llaves del inmueble la señora Esther Penagos. CONTESTO.- Los dos, no había nadie más. Eso fue un sábado un domingo, como 2 meses antes de morirse ella, la Sra. Esther. PREGUNTANDO.- Sírvase manifestar, en qué momento entonces, recibió el inmueble el Sr. Henry Ortiz. CONTESTO.- Cuando se murió mi tía, esto, como a los 15 días llegue, pues viva acá, y el está viviendo ahí desde esa fecha. El vive ahí, tiene sus cosas ahí, que yo sepa vive ahí. PREGUNTANDO.- Sírvase manifestar porque razón, si lo sabe, la Sra. María Esther Penagos, vendió los puestos de Corabastos y el inmueble donde habitaba. CONTESTO.- No sé, no sé cuál fue el motivo. PREGUNTANDO.- Sírvase manifestar como eran sus relaciones con Shirley Patricia Neira Solano, y su menor hija Laura Juliana Matallana. CONTESTO.- No, poco. PREGUNTANDO.- Sabía Ud., que la señora María Esther Penagos de Rendón tenía una nieta llamada Laura Juliana Matallana. CONTESTO.- Si, ella decía que Matallana, era hijo de Don Matallana. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la señora apoderada de la parte demandante para que interrogue al absolvente quien manifestó: PREGUNTA 1.- Don Jorge, aclare al Despacho de quien es novia la Sra. Miriam Vaquero. CONTESTO.- Fue novia de mi hermano Henry Ortiz, hace muchos años. PREGUNTANDO 2.- Don Jorge allega usted éste certificado de existencia de la tienda de víveres



178

180

## JZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN

Carrera 10ª N° 14-33 Piso 3, Bogotá, D.C.

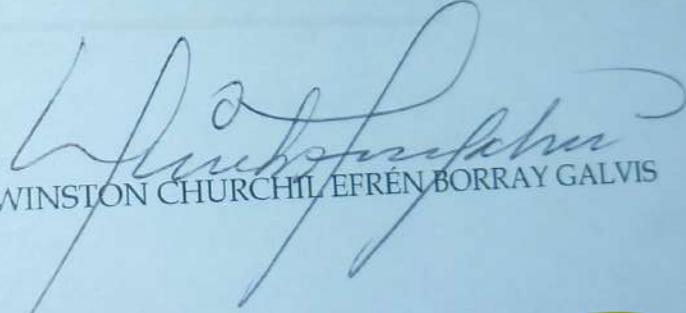
Lolita, en ese documento consta como ultima fecha de renovación el 2.001, y posteriormente, demuestra en su contestación de la demanda, Despacho, cual era exactamente, encuadrados en el tiempo, su actividad laboral desde el 2.001 hasta el 2.008. CONTESTO.- En el 2.001 laboraba en Corabastos, allá colaboraba, con la Sra. Esther y tenía también mis negocios en Abastos, como en el Márquez no es todos los días, allá se labora el viernes, sábado o domingo, porque el resto ya la aseadora y uno es portero de noche. En abastos trabajaba con alimentos JAIMAR, de 2 de la mañana a 7 u 8 de la mañana o hasta las 10, y eso. Allí trabajé hasta el 2.005, porque ahí entre, cuando compre la casa no trabajaba en Abastos, iba, pero no trabajaba. En mi tienda, J.O. y/o Lolita hasta el 2.004. Del 2005 al 2.008 he trabajado en un colegio, y en varias partes, en varios, arreglos varios, y, actualmente ayudo a un hermano que tiene un colegio en cosas varias. Hoy tenía una cita con el dueño del Colegio, Barrio la Victoria, también para hacer cosas varias. PREGUNTANDO 3.- manifiéstele al Despacho como es cierto, si o no, que Ud., fue o es propietario de la casa de banquetes el Márquez de San Jorge. CONTESTO.- No es cierto. Aclaro, el dueño del Márquez se llama Jorge Ortiz Currea, que no soy yo. PREGUNTANDO 4.- Manifiéstele a este Despacho, si la Sra, Esther, le hizo entrega a Ud., de llaves de la casa y de una habitación para que en ella Ud., residiera. CONTESTO.- Si, la llave sí, me dio una llave y una habitación - pieza en un segundo piso, porque la otra la tenía arrendada. PREGUNTANDO.- Manifieste a este Despacho si a partir de la entrega de esa habitación, Ud., tomo posesión de ella, vivió en esa habitación. CONTESTO.- Si, yo viví ahí unos días, pero como yo tenía esa llave la Sra, Esther tenía esa llave, pero yo vivía en mi casa, era como posesión o no sé cómo lo tomen. PREGUNTANDO 5.- Don Jorge manifestó ud., que el día de la firma de la Escritura y la presunta entrega del dinero, ud., y su hermano Henry, decidieron que doña Esther se quedará viviendo en el inmueble, podría manifestarle al Despacho, teniendo en cuenta que se materializaba la venta hasta este momento, manifiéstele al Despacho que conoce usted, o cual iba a hacer el lugar de domicilio de la Sra. Esther. CONTESTO.- No sabía que iba a hacer, pa' donde iba a coger, nos le adelantamos al suceso. No sabíamos a donde iba a coger ella. PREGUNTANDO 6.- manifiéstele a al despacho si usted tenía conocimiento al momento de la compra dl inmueble de cuanto podía valer comercialmente CONTESTO no, no sabía PREGUNTA 7 manifiéstele al despacho si en vida de la señora ESTHER

JZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
DESCONGESTIÓN

Carrera 10ª N° 14-33 Piso 3, Bogotá, D.C.

y con posterioridad a la venta existían arrendatarios en el inmueble de ser así por favor infórmenos sus nombres y los cañones que pagaban por el arrendamiento CONTESTO la señora que era modista se que tenía un negocio de tela y cosía pero yo no sabía cuánto le pagaba a la señora ESTHER porque hay veces le pagaba, a veces no le pagaba, yo iba y me decía que no le pagaban y yo le decía cobre pa que viva, la otra señora que vivía en el segundo piso en una alcoba que ella tenía arrendada, ella se llama se deja constancia que el absolvente solicita permiso para consultar la agenda que reposa en su celular a lo cual accede el despacho. Continua el absolvente, se llama ORFA no se el apellido, se que se llama ORFA, a una viejita pero no le supe el nombre de la señora una alcoba en la parte de abajo, pero esa señora no vivía ahí, ella iba hoy y volvía en un mes, pero no sé el contrato de la señora, en este momento continua la señora ORFA, el resto no. PREGUNTA 9 manifieste a este despacho a quien cancela la señora ORFA los cañones de arrendamiento en este momento CONTESTO a veces los cobro yo y mi hermano, son \$150.000 pesos de canon de arrendamiento y el otro lo tiene arrendado HENRY ORTIZ pero no se cuanto. PREGUNTA 10 manifiéstele a este despacho quien pago los impuestos del inmueble de mandalay el inmueble que nos ocupa, causados desde el año 2005 a la fecha CONTESTO los pague yo, ahora se está pagando el impuesto de este año. PREGUNTA 11 no más preguntas. En este estado de la diligencia el señor apoderado doctor WINSTON CHURCHIL EFRÉN BORRAY GALVIS solicita permiso para retirarse la diligencia a lo que el despacho accede previo la lectura y firma por las partes interrogadas de la presente diligencia.

Apoderado

Dr.  WINSTON CHURCHIL EFRÉN BORRAY GALVIS

Se continúa con el interrogatorio de HENRY ORTIZ RODRÍGUEZ como demandado. Acto seguido procede el Despacho a realizar una explicación al absolvente sobre el contenido de los artículos 207 y 208 del C.P.C. y a quien la suscrita juez procedió a tomarle el juramento de rigor, previo el lleno de las formalidades legales e imposición del art 442



JZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
DESCONGESTIÓN

Carrera 10ª N° 14-33 Piso 3, Bogotá, D.C.

del Código Penal que tipifica el delito de falso testimonio, quien bajo la gravedad de juramento juró decir la verdad y solo la verdad en su declaración. Interrogado sobre sus GENERALES DE LEY MANIFESTÓ: Me llamo e identifico como quedo escrito, Natural de: Bogotá, dirección Actual: calle 5 No 78-26 Mandalay, Edad: 60 años, Estado Civil: soltero, estudios realizados bachiller. Profesión fotógrafo: INTERROGATORIO: PREGUNTADO POR EL DESPACHO: sírvase hacer una narración clara, precisa y detallada de todo cuanto ocurrió al momento de celebrar el negocio jurídico de compraventa del bien inmueble situado en la calle 5 No 78-26 de esta ciudad con la señora MARIA ESTHER PENAGOS DE RENDON CONTESTO se compro la casa porque ella había comentado anteriormente de que quería vender la casa y quería dejársela JORGE o sea mi hermano y como él no tenía la plata, me comento a mí que iba a vender la casa doña ESTHER pero él no tenía la plata para poderla comprar, ese era el pensado de doña ESTER de vender la casa, me dedique a conseguir los recursos para comprar la casa, yo ya había hablado con doña ESTEHRIT con anterioridad para hacer la compra del inmueble, así que nos pusimos de acuerdo para dicha compra y nos pusimos cita en la notaria para tal fin, en la cual yo conseguí la plata prestada por el señor JIMMY ORTIZ que me prestó \$5.000.000 de pesos y MARCELA ORTIZ que me prestó \$20.000.000 de pesos, eso se hizo en la notaria 54 ahí se hizo la negociación con doña ESTHER, en la negociación se hizo una clausula que esta en este documento que nos poníamos de acuerdo entre JORGE, HENRY y doña ESTHER que ella viviría ahí hasta lo último y por su terquedad no quería irse para donde JORGE y yo estaba trabajando en Barranca en una multinacional, entonces tengo un acuerdo firmado el cual reposa en el expediente, doy clara fe de las escrituras ante la doctora aquí que son fieles original de la negociación que se hizo con doña ESTHER. PREGUNTADO sírvase concretar a esta oficina judicial si usted convino con la señora MARIA ESTHER PENAGOS DE RENDON la compraventa del bien inmueble aquí aludido y en caso de ser así en qué fecha, sitio y en presencia de quienes CONTESTO eso se hizo en la notaria 54 en presencia de JORGE, mío, estaba el notario, y no había más, eso fue en marzo 22 del 2005, porque las escrituras tuvieron un error, cual fue el error? Que le pusieron \$25.000.000 de pesos y no era \$25.00.000 de pesos sino la clausula penal de destrata PREGUNTADO sírvase manifestar entonces en qué momento se perfecciono el consentimiento para la suscripción de la correspondiente escritura

43  
371  
- 56  
Primer

181  
**JZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
DESCONGESTIÓN**

Carrera 10ª N° 14-33 Piso 3, Bogotá, D.C.

CONTESTO eso fue el mismo día en que estuvimos en la notaria, cuando ya tenía la plata, fuimos a la notaria, le dimos la plata a doña ESTHER PREGUNTADO sírvase manifestar entre que personas se convino el precio del inmueble y la fecha en que se otorgaría la correspondiente escritura de compraventa CONTESTO entre doña ESTHER, JORGE ORTIZ y HENRY ORTIZ pero eso fue antes como un mes antes que ella nos había dicho que si tenía la plata, el momento fue muy atrás eso fue como, nos sentamos a hablar a la casa de mi tía, mi hermano me había dicho sobre la cuestión que mi tía quería vender la casa y ahí fue cuando empezamos a concretar como era lógico que nos diera una espera, porque no teníamos la plata, pero eso fue mucho antes. PREGUNTADO sírvase concretar de qué manera se convino el precio del inmueble aquí mencionado CONTESTO ella lo había mencionado ya que lo quería vender en \$50.000.000 de pesos, se la había mencionado JORGE y a mí cuando yo hable con ella meses atrás, porque yo tenía negocios con ella, tenía una camioneta y yo iba cada ratico a arreglar cuentas, cuando yo me fui para Barranca esa camioneta se vendió. PREGUNTADO sírvase manifestar quienes son los señores JIMMY ORTIZ y MARCELA ORTIZ CONTESTO los que me prestaron la plata y son mis medio hermanos por línea materna PREGUNTADO sírvase concretar si extendió usted algún titulo valor a favor de los señores JIMMY y MARCELA ORTIZ debido al préstamo de dinero que usted menciona le hicieron CONTESTO a MARCELA le firme una letra por \$20.000.000 de pesos y pagadero como una especie de nomina para pagarlo mensualmente, como yo estaba trabajando en una multinacional quede de pagarle mensualmente y a JIMMY no le firme nada el me prestó la plata, como hemos tenido negocios con él, sin ningún respaldo PREGUNTADO sírvase manifestar cual es el estado de la cuenta referente al préstamo que le hiciera la señora MARCELA ORTIZ actualmente CONTESTO ya lo cancele totalmente, lo acabe de cancelar en el año 2012, se deja constancia que el absolvente aporta copia de la letra de cambio por la suma de \$20.000.000 de pesos en un folio. PREGUNTADO sírvase manifestar de qué forma pago usted el precio de la compra del inmueble a la señora MARIA ESTHER PENAGOS DE RENDON CONTESTO se lo pague en la notaria en efectivo ese día que hicimos la negociación PREGUNTADO sabe usted si la señora MARIA ESTHER PENAGOS DE RENDON poseía cuentas de ahorros, de crédito, o tenía CDTS CONTESTO se que tenía en el banco CAJA SOCIALÑ DE AHORROS cuenta pero ella nunca consignaba plata ni

## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN

Carrera 10ª N° 14-33 Piso 3, Bogotá, D.C.

nada, por tal motivo que doña SHIRLEY trabajaba en ese banco como cajera y siempre se le desaparecía la plata y nunca más volvió a consignar plata en el banco, ella era una gran negociante y siempre estaba al tanto de lo que ella hacía y ella manejaba todo en efectivo, perdón una interpelación, ella tenía varias propiedades. De las cuales las vendió en la misma época y la única que me retuvieron acá en el juzgado fue esta y no las otras, ella tenía una bodega y la vendió y a esa no la he visto así como la mía, tenía una casa y la vendió pero no la veo que la hayan demandado, solo el demandado soy yo PREGUNTADO sírvase manifestar si lo sabe, en que invirtió o gastó el dinero producto de la venta del inmueble aquí referido la señora MARIA ESTHER PENAGOS DE RENDON CONTESTO ella le gustaba prestar plata a todo el mundo, de por sí todos los vecinos y dijo en la actualidad le deben plata a doña ESTHER a uno le prestaba cinco millones, cuatro cinco, tres, dos, el absolvente solicita consultar unos documentos para contestar a lo que el despacho accede, a la peluquera le prestó \$500.000 pesos y nunca se los devolvió, a la señora del frente le prestó \$5.000.000 de pesos y nunca se los devolvió, o sea que ella era prestamista y hasta la actualidad quiero saber que paso con la plata. PREGUNTADO sírvase manifestar si la señora MARIA ESTHER PENAGOS DE RENDON le hizo entrega real y materia a usted del inmueble materia de compraventa CONTESTO si, a le dio a mi hermano unas llaves de las cuales yo me lleve unas copias y el iba regularmente a la casa porque el tenía una pieza allá en la casa, esas la obtuvimos el día de la compraventa del inmueble PREGUNTADO sírvase manifestar la razones por las cuales se convino en la cláusula especial del contrato de compraventa que la señora MARIA ESTHER PENAGOS DE RENDON continuaría viviendo en el inmueble materia de compraventa y continuaría además percibiendo los arriendos CONTESTO la cláusula se llegó que ella seguiría ahí viviendo por el precio de la venta que fue de \$50.000.000 de pesos, que ella nos lo daría en ese precio y que ella seguiría viviendo en la casa y usufrutuando de los arriendos hasta su muerte. PREGUNTADO sírvase manifestar por que entonces no se constituyó el usufructo a favor de la señoras MARIA ESTHER PENAGOS DE RENDON elevado a escritura pública CONTESTO porque ella iba seguir viviendo ahí y yo no iba a estar pendiente de ella porque yo tenía un contrato de Ecopetrol y no estaba acá y mi hermano era el que iba a estar pendiente de ella y así se llegó al acuerdo de buena fe. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la señora apoderada de la parte demandante para

## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN

Carrera 10ª N° 14-33 Piso 3, Bogotá, D.C.

que interrogue al absolvente quien manifestó: PREGUNTA 1 hágame el favor y maniéstele al despacho en qué consistía su actividad laboral en Ecopetrol, el tiempo de servicio, el cargo y la asignación mensual CONTESTO tuvo varios empleo porque como eso es por contrato, trabaje con montallantas Infanta en el año 2006 como administrador, tenía sueldo de \$1.200.000 pesos, tengo las cartas, posterior trabaje con Maza es una multinacional Suiza con salario de \$1.200.000 pesos y de ahí pase a Plesa S.A. otra multinacional Chilena con un sueldo de \$1.300.000 pesos como conductor siempre sobre el perímetro de Ecopetrol Barranca, la última empresa fue J E JAIMES otra multinacional como conductor, todos los sueldos han sido casi de millón doscientos PREGUNTA 2 maniéstele al despacho con que entidad se encontraba usted vinculado y/o cual era la actividad laboral de la que devengaba su mantenimiento para los años 2004 y 2005 CONTESTO en el 2004 estaba trabajando con el colegio Sur Oriental Panamericano y en el 2005 creo que trabaje hasta como julio de ahí arranque para Barranca, trabaje con una distribuidora de alimentos en Corabastos, cuando tenía la camioneta y yo hacia los recorridos. PREGUNTA 3 infórmele al despacho cuales eran los cargos y las asignaciones salariales en esas empresas que acaba de mencionar CONTESTO yo devengaba en Panamericano como \$700.000 pesos o algo mas en el cargo de patinador, hacia todo, manejaba hacia mandados, de locativas y en la otra era transportando alimentos eso llegaba como una mensualidad de millón y pico, eso era por viajes, la gasolina, eso era en el camión de doña ESTHER PREGUNTA 4 maniéstele al despacho partiendo de su afirmación "era el pensado de doña ESTHER" con qué fin o bajo que móviles la señora MARIA ESTHER PENAGOS DE RENDON hizo la venta del inmueble en el que residía CONTESTO se rechaza la pregunta porque ya había sido formulada por el despacho PREGUNTA 5 allega usted a la diligencia copia de una letra suscrita el 5 de marzo de 2005 fecha en la que todavía no laboraba con Ecopetrol maniéstele al despacho para ese entonces cual era el soporte de pago de esa obligación o la naturaleza de donde procedería el dinero para pagar CONTESTO de mi trabajo, toda la vida he trabajado, siempre y lo que me propongo lo hago PREGUNTA 6 maniéstele al despacho en qué momento se decidió que la señora MARIA ESTHER PENAGOS DE RENDON seguiría viviendo en el inmueble CONTESTO se rechaza la pregunta por cuanto ya fue formulada por el despacho PREGUNTA 7 manifestó usted que el día de la firma de la escritura usted y su



**JZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
DESCONGESTIÓN**

Carrera 10ª N° 14-33 Piso 3, Bogotá, D.C.

hermano convinieron que doña ESTHER se quedaría viviendo en el inmueble, podría manifestar al despacho, teniendo en cuenta que se materializaba la venta hasta este momento, cual iba a ser entonces el domicilio de la señora ESTHER CONTESTO según el convenio que llegamos iba a ser ahí en la calle 5 No 78-26 PREGUNTA 8 manifiéstele al despacho si al momento de la compraventa usted conocía el valor comercial del inmueble de ser así cuanto era CONTESTO según el registro inmobiliario era de \$80.000.000 de pesos, es el valor catastral, no sabía el valor comercial solo nos guiábamos por el de la oficina de registro. PREGUNTA 9 manifiéstele al despacho si tiene conocimiento en vida de la señora ESTHER y con posterioridad a la venta del inmueble existían arrendatarios, de ser así por favor infórmenos los nombres y los cañones que pagaban CONTESTO si, una inquilina que paga \$150.000 pesos que se llama ORFA MARIA, y la otra señora era una señora que tenía una vaina de costura, arreglos, ella pagaba \$300.000 pesos, el absolvente solicita al despacho consultar documentos para responder la pregunta lo que el despacho accede. Continúa el absolvente, la señora BLANCA pero no me acuerdo el apellido, ella tenía un local en la planta baja y dormía ahí mismo y nadie más. PREGUNTA 10 manifiéstele al despacho quien paga los impuestos desde el año 2005 hasta la fecha y si usted tiene los soportes desde entonces CONTESTO los impuestos lo paga el señor JORGE ORTIZ y HENRY ORTIZ siempre ha sido así, PREGUNTA 11 manifiéstele al despacho si usted actualmente vive en el inmueble del calle 5 No 78-26 y si lo usufructúa. CONTESTO si vivo en el inmueble y con eso se paga los servicios y los impuestos. PREGUNTA 12 No más preguntas. PREGUNTADO POR EL DESPACHO sabía usted que la señora MARIA ESTHER PENAGOS DE RENDON tenía una nieta de nombre LAURA JULIANA MATAALLANA NEIRA en caso de ser así cuáles eran sus relaciones CONTESTO lo que sucede es que MAURICIO no era hijo de doña ESTHER ella lo recogió a los cinco años, y ahí están las pruebas y se puede llamar a JOSE MENDEZ que es el que sabe toda la historia verdadera de él, ella no lo reconoció, la verdad lo reconoció fue JOSE MATAALLANA, con doña ESTHER no podía porque ella era casada y nunca se separó de JAIME RENDON que es el marido de ella. PREGUNTADO sírvase manifestar si se ha iniciado alguna acción para impugnar la maternidad del señor JOSE MAURICIO MATAALLANA PENAGOS CONTESTO tengo conocimiento una idea así vaga que doña SHIRLEY estuvo donde don JOSE MATAALLANA y ellos no quisieron

154  
Folio  
43  
251  
50  
Primer



185

## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN

Carrera 10ª N° 14-33 Piso 3, Bogotá, D.C.

pararle bolas, porque creo que el si es el papa, doña ESTHER PENAGOS tuvo una hija y se murió a los 10 años. El despacho no tiene mas preguntas. El despacho deja constancia que no hay excepciones previas por resolver, toda vez que la excepción previa propuesta ya fue resuelta por el juzgado de origen. **SANEAMIENTO DEL PROCESO:** El Despacho deja constancia que revisado el expediente no se encontró irregularidad alguna que pueda invalidar lo hasta ahora actuado, dentro de las establecidas en el Art. 140 del C.P.C., o que pudiera conducir a fallos inhibitorios. **FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MERITO:** En este estado de la diligencia se deja constancia que el demandado JORGE ORTIZ RODRIGUEZ acepta los hechos 4, 7 y 8, mientras que el demandado HENRY ORTIZ RODRIGUEZ no acepta ninguno de los supuestos fácticos contenidos en la demanda. Ahora bien. De conformidad con lo establecido en el inciso final del parágrafo 6 del artículo 101 y como quiera que la reforma de la demanda no fue aceptada por el juzgado Veinticinco Civil del Circuito, el despacho solicita a la señora apoderada de la parte actora que precise el tipo de nulidad que petitiona en la demanda, vale decir si es absoluta o relativa. A lo que manifestó: respecto aclaro al despacho que la pretensión se encamina a la declaración de la simulación absoluta del contrato de compraventa contenido en la escritura pública No 998 del 22 de marzo de 2005 protocolizada por la notaria 54 del circulo de de Bogotá. Junto con la pertinente escritura pública No 1633 del 3 de mayo de 2005, aclaratoria de la tradición. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la señora apoderada de la parte demandante para que se pronuncie frente a las pretensiones y hechos de la demanda frente a lo cual MANIFESTO: " al despacho respetuosamente informo que teniendo en cuenta el saneamiento referente a la simulación absoluta, me ratifico en los hechos y pretensiones presentados en la demanda, en el escrito de subsanación". Por su parte el señor apoderado del demandado JORGE ORTIZ RODRIGUEZ manifestó: " agradeciéndole al despacho toda la atención que ha tenido dentro de esta diligencia manifiesto que nos mantenemos en los dicho en la contestación de la misma y por lo tanto no hay modificación alguna dentro de los hechos contestados como de las pretensiones y excepciones." De otra parte y ante la incomparecencia del señor apoderado del demandado HENRY ORTIZ RODRIGUEZ, la oposición a las pretensiones de la demanda y los medios exceptivos propuestos continúan incólumes. Acto seguido se procede a la-



186

### JZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN

Carrera 10ª N° 14-33 Piso 3, Bogotá, D.C.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO** en los siguientes términos: Nos encontramos frente a un proceso de simulación absoluta del contrato de compraventa contenido en la escritura pública No. 998 de 22 de marzo de 2005, protocolizada ante la Notaría 54 del Círculo de Bogotá, junto con la escritura pública No. 1633 del 3 de mayo de 2005 aclaratoria de la tradición; se solicita se ordene la cancelación del protocolo e inscripción de la escritura pública No. 998 de 22 de marzo de 2005, protocolizada ante la Notaría 54 del Círculo de Bogotá, junto con la escritura pública No. 1633 del 3 de mayo de 2005 aclaratoria de la tradición, tanto en la Notaría 54 del círculo de Bogotá, como en la pertinente Oficina de Instrumentos Públicos; que se condene a los demandados como propietarios de mala fe a restituir a la demandante el inmueble enajenado y al pago de los frutos civiles, así como al pago de los perjuicios ocasionados con la venta del inmueble en caso de presentarse antes o durante el presente proceso y se les condene en costas y gastos del proceso. Por su parte el demandado JORGE ORTIZ RODRIGUEZ además de oponerse a las pretensiones demandatorias propone como excepciones meritorias "prescripción de la acción" y "mala fe de la demandante" Mientras que el demandado HENRY ORTIZ RODRIGUEZ a través de apoderado judicial además de oponerse a las pretensiones de la demanda propone como medios exceptivos de fondo los siguientes: " ausencia de derecho para reclamar", "falta de legitimación o interés jurídico para actuar", "simulación de parto", "indeterminación del estado civil del señor JOSE MAURICIO MATA LLANA PENAGOS", "existencia contrato de compraventa perfeccionado y agotado", "Causa válida y existente", "Prescripción de la acción de rescisión o de la de simulación", y "Cualquier otra excepción cuyos hechos constitutivos se demuestren en el curso del proceso". En estos términos queda fijado el litigio. Las partes quedan notificadas en estrados. Se deja constancia que el doctor WINSTON CHURCHIL EFRÉN BORRAY GALVIS compareció a este despacho y a la presente diligencia a las dos y cuarenta minutos de la tarde. No siendo otro el objeto de la diligencia se termina, se lee y firma por los que en ella intervinieron.

La Juez,

  
 MARTHA INES DIAZ ROMERO



189

JZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
DESCONGESTIÓN

Carrera 10ª N° 14-33 Piso 3, Bogotá, D.C.

Parte demandante y su apoderada,

SHIRLEY PATRICIA NEIRA SOLANO,

5-1-141-0

Dra. SANDRA MILENA HERRERA OSORIO

La parte demandada y sus apoderados:

HENRY ORTIZ RODRÍGUEZ

JORGE ORTIZ RODRÍGUEZ

Dr. WINSTON CHURCHIL EFREN BORRAY GALVIS

Secretario

LUIS MIGUEL RINCÓN ESTUPIÑÁN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Oralidad de  
Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. Junio 20 de 2017  
Proceso: 11001310302320110068904  
Sala: 25.

Inicio audiencia: 10:00 A.M.

PROCESO: ORDINARIO DE SIMULACIÓN  
DEMANDANTE: LAURA JULIANA MATALLANA NERIA  
DEMANDADO: JORGE ORTIZ RODRÍGUEZ y HENRY ORTIZ RODRÍGUEZ

**AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 373 DEL C.G.P.**

Bogotá D.C. siendo las 10.00 horas de junio 20 de 2017, oportunidad señalada por auto emitido en auto de febrero 14 hogaño, para llevar a cabo la audiencia programada. El suscrito Juez Veintitrés civil del circuito de oralidad de Bogotá, en asocio con su secretario Ad-Hoc, se constituyeron en audiencia pública declarándola abierta, a la que compareció:

El Dr. WINSTON CHURCHIL EFREN BORRAY GALVIS, C.C. No. 3.160.482 de San Juan de Rioseco y T.P. No. 59724 del C.S.J., apoderado de la parte demandada.

El Dr. LUIS ARMANDO FAJARDO RODRÍGUEZ, C.C. No. 19.283.023 de Bogotá y T.P. No. 18158 del C.S.J., apoderado de la parte demandada.

La Dra. SANDRA MILENA HERRERA OSORIO, C.C. No. 52.479.601 de Bogotá y T.P. No. 159054 del C.S.J., apoderada de la parte demandante.

El señor JORGE ORTIZ RODRÍGUEZ, C.C. No. 19.081.846 de Bogotá, en calidad de demandado.

El señor HENRY ORTIZ RODRÍGUEZ, C.C. No. 3.023.522 de Funza, en calidad de demandado.

**-ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.**

Se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes presentes, para que expongan sus alegatos de conclusión, tal como quedó registrado en audio y video.

El despacho, y siendo las 11.06 horas hace un receso de dos horas que le permite el art. 373 No. 5 del C.G.P., para proferir la sentencia que esta instancia se espera.



Siendo las 2.06 P.M., se reanuda la presente audiencia, con presencia de todos lo que concurrieron en las horas de mañana.

El despacho procede a dar lectura de las actuaciones desplegadas al interior del dossier.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 23 civil del circuito de oralidad de Bogotá D.C., administrando Justicia y en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar imprósperas todas la excepciones que se propusieron en este caso por los demandados.

**SEGUNDO:** Declarar absolutamente simulado el contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública No. 00998 otorgada en marzo 22 de 2005 de la Notaria 54 del Círculo de Bogotá y aclarada por la Escritura Pública No. 01633 de mayo 03 de ese mismo año, ante la Notaria 54 de ese Círculo de Bogotá D.C.

**TERCERO:** Se ordena la cancelación de la inscripción de esas Escrituras otorgadas ante la Notaria 54 del Círculo de Bogotá, así como la inscripción que se hizo de esa Escrituras en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-611791, ofíciase tanto a la Notaria como a la oficina de registro de Instrumentos públicos, dándose a conocer esta determinación.

**CUARTO:** Deben los demandados en consecuente restituir el inmueble objeto de esas negociaciones para la masa sucesoral que debe integral el haber de los bienes sucesorales de María Esther Penagos de Rendón, es decir ese bien debe devolverse para que forme la masa herencia de sucesión de la señora María Esther Penagos de Rendón, sobre la pretensión de frutos civiles no hará pronunciamiento este juzgado porque no hay prueba de causación, ya que el peritazgo no surtió esos efectos, como tampoco los perjuicios, ya que no hay pruebas de ello y como se pide en la demanda.

**QUINTO:** Condenar en costas a los demandados, al tasarlas téngase como agencias en derecho la suma de \$7.000.000.00.

La anterior sentencia que se acaba de proferir se notificada en estrados.

En uso de la palabra la apoderada de la demandante, manifestó: conforme con la decisión.

En uso de la palabra el apoderado del demandado Jorge Ortiz Rodríguez, manifestó: que respeta la decisión pero no la comparte por no estar ajustada a derecho, y que la sustenta como se registró en audio y video, y solicitó se expida copia del audio para poder sustentar los alegatos ante el H. Tribunal de Bogotá.

En uso de la palabra el apoderado del demandado Henry Ortiz Rodríguez, manifestó: Que interpone recurso de apelación y hará uso del art. 322 No. 3 incisos 2 del C.G.P, para precisar los reparos de la decisión y que la sustenta en el acto, como se registró los reparos en audio y video.

807

-Por el despacho, en el efecto devolutivo se concede la apelación que han interpuesto los apoderados de ambos demandados, se autoriza la expedición de copia de la grabación al apoderado que lo solicitó y se le concede los tres (3) días que trata el Art. 322 al apoderado de don Henry Ortiz Rodríguez para que sustente la apelación como la pidió.-

A continuación, se firma por todos los intervinientes.

EL Juez,

*Tirso Peña Hernández*  
**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**

Los comparecientes,

*Winston Churchill Efren Borray Galvis*  
WINSTON CHURCHIL EFREN BORRAY GALVIS

*Luis Armando Fajardo Rodríguez*  
LUIS ARMANDO FAJARDO RODRÍGUEZ

*Sandra Milena Herrera Osorio*  
SANDRA MILENA HERRERA OSORIO

*Jorge Ortiz Rodríguez*  
JORGE ORTIZ RODRÍGUEZ

*Henry Ortiz Rodríguez*  
HENRY ORTIZ RODRÍGUEZ

*Juan Pablo Moreno Álvarez*  
JUAN PABLO MORENO ÁLVAREZ  
Secretario ad-hoc.



11-011-17

1339 Arbonal

15-11-18

0775-076

077

12

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA CIVIL DE DECISIÓN**

En Bogotá D.C., siendo las 04:00 p.m. del día 14 de diciembre de 2017, la Sala de Decisión conformada por los Magistrados Luís Roberto Suárez González, Juan Pablo Suárez Orozco y Nubia Esperanza Sabogal Varón, se constituyó en audiencia pública para resolver el recurso de apelación propuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el pasado 21 de septiembre por el Juzgado 23 Civil del Circuito.

Control de asistencia. Interviniente: Luis Armando Fajardo Rodríguez, c.c. 19.283.023, t.p. 18.158 mandatario del demandado Henry Ortiz Rodríguez.

Siendo las 4:06 pm se hace presente la apoderada de la parte demandante Sandra Milena Herrera Osorio, c.c. 52.479.601, t.p. 159.054.

Agotada la etapa de alegatos, procede la Corporación a emitir sentencia. La parte considerativa se encuentra en disco compacto adjunto a la presente decisión. El Tribunal Superior de Bogotá, en Sala de Decisión Civil, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

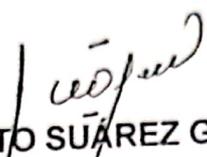
**PRIMERO:** Confirmar la sentencia impugnada.

**SEGUNDO:** Costas en esta instancia a cargo de los recurrentes. El Magistrado Sustanciador fija como agencias en derecho a la suma de \$1.000.000.



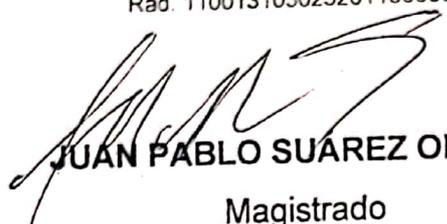
Las decisiones se notifican en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se suscribe el acta por el juez colegiado.

La parte demandada interpone recurso de casación, sobre el cual se resolverá oportunamente.

  
**LUÍS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ**

Magistrado Ponente

Rad. 11001310302520110068901

  
**JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO**

Magistrado

Rad. 11001310302520110068901

  
**NUBIA ESPERANZA SABOGAL VARÓN**

Magistrada

Rad. 11001310302520110068901





Rama del Poder Judicial  
JUZGADO VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Las presentes copias constantes en 2 folios y 2 C.D. de la sentencia de primera instancia realizada el 20 de junio de 2017 y sentencia de segunda instancia constante en 2 folios y 1 C.D, efectuada el 14 de diciembre de 2017, son idénticas a sus originales que obran dentro del Proceso ORDINARIO DE SIMULACION N° 2011-0689 de **LAURA JULIANA MATALLANA NEIRA** contra **HENRY ORTIZ RODRIGUEZ, JORGE ORTIZ RODRIGUEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS** de **MARIA ESTER PENAGOS DE RENDON**, las cuales se expiden en cumplimiento de lo dispuesto en auto de 19 febrero de 2018, proveído que se encuentra debidamente ejecutoriado.

Se expiden 27 de febrero de 2018.

  
**IDI JHOAN SILVA FONTALVO**  
**SECRETARIO**

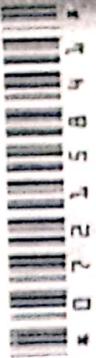




ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 07215841



**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina: Registraduría    Notaría: **30**    Consulado    Corregimiento    Insp. de Policía    Código: **A J F**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
**COLOMBIA - BOGOTA D.C. - BOGOTA - DISTRITO CAPITAL**

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos  
**PENAGOS DE RENDON MARIA ESTER**

Documento de Identificación (Clase y número)    Sexo (en Letras)  
**C.C. 20064604    FEMENINO**

**Datos de la defunción**

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
**COLOMBIA - BOGOTA D.C. - BOGOTA - DISTRITO CAPITAL**

Fecha de la defunción    Hora    Número de certificado de defunción

Año: **2011**    Mes: **OCT**    Día: **26**    Hora: **04:30**    Número: **70383712-7**

Presunción de muerte    Fecha de la sentencia

Juzgado que profiere la sentencia: **X.X.X.X.X.X.X.X**    Año: **X X X X**    Mes: **X X X**    Día: **X X**

Documento presentado    Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial:     Certificado Médico:     **GILBERTO BUITRAGO LIZARAZO**

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos  
**MARTINEZ PEREZ ANDRES**

Documentos de Identificación (Clase y número)    Firma

**C.C. 91298882**

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)    Firma

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)    Firma

Fecha de inscripción    Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año: **2011**    Mes: **OCT**    Día: **29**

**ESPACIO PARA NOTAS**

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

COLOMBIA - BOGOTA D.C. - BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

19

INDICATIVO SERIAL	3394560		ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	08 MAYO 1.998	
FECHA DE REGISTRO	4) Clase (notaria, registraduría, inspección, etc.) NOTARIA TREINTA Y DOS		5) Código 9795	6) Municipio o departamento SANTA FE DE BOGOTÁ D.C. CUNDINAMARCA	
DATOS DEL ESCRITO	7) Primer apellido RENDON		8) Segundo apellido o de casada FRANCO		
	9) Nombres JAI ME		LUGAR DE NACIMIENTO		
	10) Año 1931		11) Mes DICIEMBRE		
	12) Día 06		13) PARTE COMPLETA		
	14) Departamento o país si no es Colombia CALDAS		15) Municipio MANIZALES		
16) Indicativo serial o folio No.		17) Oficina de registro		18) Día	
19) Mes		20) Año		FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO	
21) Sexo Masculino <input checked="" type="checkbox"/> 1 Femenino <input type="checkbox"/> 2		22) Estado civil Soltero(a) <input type="checkbox"/> 1 Casado(a) <input checked="" type="checkbox"/> 2		23) Identificación Clase: T.I. <input type="checkbox"/> 1 C.C. <input checked="" type="checkbox"/> 2 C.E. <input type="checkbox"/> 3 No. 135.243 de	
24) País COLOMBIA		25) Departamento CUNDINAMARCA		26) Municipio SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.	
27) País		28) Departamento		29) Municipio	
30) Día 07		31) Mes MAYO		32) Año 1.998	
33) Nombres y apellidos del médico que certifica FRANCISCO RODRIGUEZ GONZALEZ		34) Licencia No. R. M. No. 7067		35) Fecha sentencia 21.10 PM.	
36) Documento presentado Certificación médica <input checked="" type="checkbox"/> 1		37) Orden judicial <input type="checkbox"/> 2		38) Autorización judicial <input type="checkbox"/> 3	
40) Nombres y apellidos MARCO RENDON		41) Nombres y apellidos LEONOR FRANCO			
42) Nombres y apellidos ANA DE RENDON		43) Identificación			
44) Nombres y apellidos ALFREDO QUINTERO		45) Firma y documento de identificación C.C. No. 7926601 de 5/5			
46) Dirección FUNERARIA GAVIRIA		47) Firma y documento de identificación C.C. No. de			
48) Dirección		49) Firma y documento de identificación C.C. No. de			
50) Nombres y apellidos		51) Firma y documento de identificación C.C. No. de			
52) Dirección		53) C.C. No. de			

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL  
(ARTICULO 114 Y 115 DECRETO 1260/70)  
BOGOTÁ D.C. 26 JUL 2018  
ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALEZ PERMANENTE

JOHN FREDY OPALORA CALEANO  
NOTARIO 32 ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Indicativo Serial

5666520

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de oficina: Registraduría  Notaría  54 Consulario  Corregimiento  Insp. de Policía  Código A 6 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Clase de matrimonio

Fecha de celebración

Año 1 9 5 5 Mes J U L Día 1 6 Civil  Religioso  X

Documento que acredita el matrimonio

Acta religiosa  X Escritura de protocolización  Número L.5 F. 7

Notaría, Juzgado, parroquia, otra

P. DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

RENDON FRANCO JAIME

Documento de identificación (Clase y número)

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

PENAGOS MARIA ESTER

Documento de identificación (Clase y número)

cc. no. 20.064.604 DE BOGOTA D.C.

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

ORTIZ RODRIGUEZ HENRY

Documento de identificación (Clase y número)

cc. no. 3.023.522 DE FUNZA

Fecha de inscripción

Año 2 0 1 2 Mes M A R Día 2 7

Nombre y firma del funcionario que autorizó

EDUARDO PACHECO JUVINAO



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

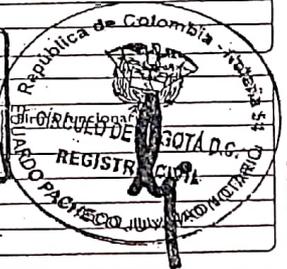
HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA A... REVISADA EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO CIVIL... EN BOGOTA, D.C. PROVISIONALMENTE DADO

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha
			29 MAR. 2012



ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

15



C-REG-008 CA. INT. 493.311.151-4 10002017



68  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.,  
Catorce (14) de Noviembre del año dos mil dieciocho  
(2018)

Rad. SUCESION 2018-914

Reunidos como se encuentran los requisitos formales para esta clase de acciones, el Juzgado,

### RESUELVE:

**DECLARAR** abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **SUCESION DOBLE INTESTADA** de **MARIA ESTER PENAGOS DE RENDON Y JAIME RENDON FRANCO**, quienes fallecieron en Bogotá, siendo dicha ciudad el lugar de su asiento principal de sus negocios.

**ORDENAR** conforme lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso, el emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir en esta sucesión, conforme a lo indicado en el artículo 108 de la misma codificación en el diario el Nuevo siglo o el Espectador.

Efectúese el registro en la Página web Nacional de Emplazados (Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014)

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en los parágrafos 1 y segundo del artículo 490 del C.G.P.

Para tal efecto fíjese el edicto y háganse las publicaciones del caso.

Por secretaria requiérase a la DIAN conforme lo dispone el artículo 490 del C.G.P.

**DISPONER** la confección de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.

Se reconoce **LAURA JULIANA MATA LLANA NEIRA** como heredera del causante, por derecho de transmisión de su difunto padre **JOSE MAURICIO MATA LLANA PENAGOS**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

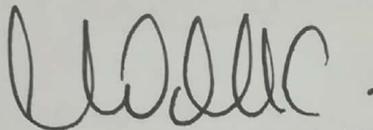
44

por secretaria procédase a registrar la apertura de esta sucesión al correo [csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme a lo establecido en la circular CSJBTC17-78 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Se reconoce a la **Dra. SANDRA MILENA HERRERA OSORIO** como apoderada Judicial de la interesada, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

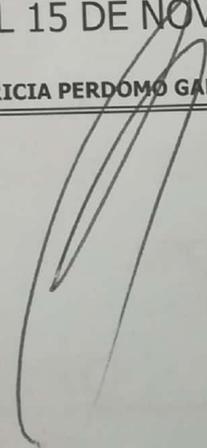
LA JUEZ,



**CATALINA ROSERO DIAZ DEL CASTILLO**

spc

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
BOGOTA D. C.  
NOTIFICACION POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 103  
**DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018**  
El Secretaria,  
**SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO**





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210702605144749506

Nro Matrícula: 50C-611791

Pagina 1 TURNO: 2021-423688

Impreso el 2 de Julio de 2021 a las 08:44:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 07-09-1981 RADICACIÓN: 81055091 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 25-06-1981

CODIGO CATASTRAL: AAA0047RZMRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA DE 2 PLANTAS Y EL LOTE DE TERRENO EN DONDE ESTA EDIFICADA DISTINGUIDO CON EL NO. 22 DE LA MANZANA 69 ANTES 16 SECTOR 1 DE LA URBANIZACION MANDALAY, ANTES CON EL N. 75-16 DE LA CALLE 5A. INMUEBLE CON UNA EXT/ SUP/ DE 161 M2 APROX. Y LINDA: NORTE: EN 7 METROS CON PARTE DEL LOTE 25; SUR: EN 7 METROS CON LA CALLE 5A.A; ORIENTE: EN 23 METROS CON EL LOTE NO.21 OCCIDENTE: EN 23 MTS.CONEL LOTE NO. 23 TODOS ESTOS LOTES DELA MISMA MANZANA Y URBANIZACION.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE MAZUERA AYA Y CIA. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA DILIGENCIA DE REMATE DEL JUICIO EJECUTIVO QUE ADELANTO LA NACION CONTRA LOS HEREDEROS DE LA SUCESION DEL SEÑOR ANTONIO SEFAIR REGISTRADA EL 16 DE FEBRERO DE 1.967, BAJO LA PARTIDA N.2475A A LA PAG. 310 DEL LIBRO 10. ESTE HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA HECHA AL SEMINARIO CONCILIAR DE SAN JOSE DE LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA POR ESCRITURA N0.3419 DEL 18 DE JULIO DE 1.946 NOTARIA 2A. DE BOGOTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 5 78 26 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 5 A 75-26 LOTE 22 MANZANA 69 URBANIZACION MANDALY

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-07-1970 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 3135 del 10-06-1970 NOTARIA 1A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 VENTA (ESTE Y OTROS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAZUERA AYA Y CIA.

A: NACIONAL DE INVERSIONES OSPINA VARGAS S.E.C.P.A.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-12-1970 Radicación: 0

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 2858 del 09-12-1970 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210702605144749506**

**Nro Matrícula: 50C-611791**

Pagina 2 TURNO: 2021-423688

Impreso el 2 de Julio de 2021 a las 08:44:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA CONSTRUIR Y ENAJENAR (ESTE Y OTROS)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

**A: NACIONAL DE INVERSIONES OSPINA VARGAS S.E.C.P.A.**

X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 01-10-1971 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 722 del 24-06-1971 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: NACIONAL DE INVERSIONES OSPINA VARGAS S.E.C.P.A.

**A: PINZON CARDENAS, TEODOBERTO**

X

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 06-10-1971 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 723 del 24-06-1971 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$150,500

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PINZON CARDENAS, TEODOBERTO

X

**A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 07-10-1971 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 723 del 24-06-1971 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION A 15 AÍOS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PINZON CARDENAS, TEODOBERTO

X

**A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 21-05-1982 Radicación: 34413

Doc: ESCRITURA 293 del 03-03-1982 NOT. 12. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

**A: PINZON CARDENAS TEODOBERTO**

CC# 149922

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 21-05-1982 Radicación: 34413



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210702605144749506

Nro Matrícula: 50C-611791

Pagina 3 TURNO: 2021-423688

Impreso el 2 de Julio de 2021 a las 08:44:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 293 del 03-03-1982 NOT.12A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 840 CANCELACION ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: PINZON CARDENAS TEODOBERTO

CC# 149922

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-07-1983 Radicación: 1983-56972

Doc: OFICIO 340-11-066 del 27-06-1983 DIVISION II EJECUCIONES FISCALES. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIVISION II DE EJECUCIONES FISCALES.

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU

A: PINZON C. TEODOBERTO

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-03-1987 Radicación: 33191

Doc: OFICIO 34011123 del 01-01-1800 DIVISION DE EJECUCIONES FISCA. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 792 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU DIVISION II DE EJECUCIONES FISCALES

A: PINZON C. TEODOBERTO

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-04-1987 Radicación: 1987-49458

Doc: ESCRITURA 1185 del 01-04-1987 NOTARIA 2A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON CARDENAS TEODOBERTO

CC# 149922

X

A: J. LIBORIO MEJIA GIL Y CIA S. EN C.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 22-12-1987 Radicación: 87181757

Doc: ESCRITURA 6703 del 11-11-1987 NOTARIA. 2A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: J. LIBORIO MEJIA GIL Y CIA S. EN C.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210702605144749506**

**Nro Matrícula: 50C-611791**

Pagina 4 TURNO: 2021-423688

Impreso el 2 de Julio de 2021 a las 08:44:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: PINZON CARDENAS TEODOBERTO**

**CC# 149922 X**

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 28-08-1989 Radicación: 1989-59296

Doc: ESCRITURA 6545 del 10-08-1989 NOTARIA 2DA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,200,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PINZON CARDENAS TEODOBERTO

CC# 149922

**A: BOCANEGRA DE VILLAMIL LUCERO**

**CC# 41784175 X**

**A: VILLAMIL RODRIGUEZ MARIO ANGEL**

**CC# 19210678 X**

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 26-03-1991 Radicación: 1991-18934

Doc: ESCRITURA 1016 del 28-02-1991 NOTARIA 15 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BOCANEGRA DE VILLAMIL LUCERO

CC# 41784175

DE: VILLAMIL RODRIGUEZ MARIO ANGEL

CC# 19210678

**A: PENAGOS DE RENDON MARIA ESTHER**

**X 20064604**

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 20-05-2005 Radicación: 2005-44581

Doc: ESCRITURA 998 del 22-03-2005 NOTARIA 54 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PENAGOS DE RENDON MARIA ESTER

CC# 20064604

**A: ORTIZ RODRIGUEZ HENRY**

**CC# 3023522 X**

**A: ORTIZ RODRIGUEZ JORGE**

**CC# 19081846 X**

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 20-05-2005 Radicación: 2005-44582

Doc: ESCRITURA 1633 del 03-05-2005 NOTARIA 54 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC.998 DEL 22-03-05 RESPECTO A LA TRADICION CORRECTA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PENAGOS DE RENDON MARIA ESTER

CC# 20064604

**A: ORTIZ RODRIGUEZ HENRY**

**CC# 3023522 X**

**A: ORTIZ RODRIGUEZ JORGE**

**CC# 19081846 X**

**ANOTACION: Nro 016** Fecha: 26-12-2011 Radicación: 2011-123114

Doc: OFICIO 2436 del 19-12-2011 **JUZGADO 25 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.**

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210702605144749506

Nro Matrícula: 50C-611791

Pagina 5 TURNO: 2021-423688

Impreso el 2 de Julio de 2021 a las 08:44:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NEIRA ZOLANO SHIRLEY PATRICIA CC# 51997022

A: HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE MARIA ESTER PENAGOS RENDON

A: ORTIZ RODRIGUEZ HENRY CC# 3023522

A: ORTIZ RODRIGUEZ JORGE CC# 19081846

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 12-04-2018 Radicación: 2018-26971

Doc: OFICIO 275 del 14-02-2018 JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA ORDINARIO DE SIMULACION DE VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NEIRA ZOLANO SHIRLEY PATRICIA CC# 51997022

A: ORTIZ RODRIGUEZ HENRY CC# 3023522

A: ORTIZ RODRIGUEZ JORGE CC# 19081846

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 12-04-2018 Radicación: 2018-26974

Doc: SENTENCIA SN del 20-07-2017 JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14,15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION COMPRAVENTA Y ACLARACION DENTRO DELA PROCESO ORDINARIO DE SIMULACION DE VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JUZGADO VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 30-08-2019 Radicación: 2019-70574

Doc: AUTO SIN del 23-01-2019 JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION OFICIO 2436 DEL 19/12/2011 EN CUANTO A INDICAR LOS APELLIDOS CORRECTOS DE LA DEMANDANTE- ORDINARIO DE SIMULACION 110013103025201100689 DE: SHIRLEY PATRICIA NEIRA SOLANO CC.51997022

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210702605144749506**

**Nro Matrícula: 50C-611791**

Pagina 6 TURNO: 2021-423688

Impreso el 2 de Julio de 2021 a las 08:44:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 020** Fecha: 19-02-2020 Radicación: 2020-13329

Doc: OFICIO 324 del 10-02-2020 JUZGADO 036 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN **PROCESO DE PERTENENCIA**: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ORTIZ RODRIGUEZ HENRY

CC# 3023522

DE: ORTIZ RODRIGUEZ JORGE

CC# 19081846

**A: HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS**

**A: PENAGOS DE RENDON MARIA ESTER**

**CC# 20064604**

**ANOTACION: Nro 021** Fecha: 23-09-2019 Radicación: 2019-77937

Doc: OFICIO 2372 del 10-09-2019 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION REF.2018-0914

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: PENAGOS DE RENDON MARIA ESTER**

CC# 20064604 X

**DE: RENDON FRANCO JAIME**

CC# 135243

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*21\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 29-08-1994
COMPLEMENTACION CORREGIDA VALE POR ERROR EN GRABACION			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: C2007-11357	Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 8	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 29-08-1994
SE ELIMINA PERSONA POR CORRECCION			
Anotación Nro: 11	Nro corrección: 1	Radicación: C2006-INT215	Fecha: 06-06-2006
VENTANA DE CANCELACION EXCLUIDO VALE.JSC/AUXDEL34.C2006-INT215			
Anotación Nro: 16	Nro corrección: 1	Radicación: C2019-16852	Fecha: 11-09-2019
EN EL CAMPO DE PERSONAS SE CORRIGE EL 2DO APELLIDO DE DEMANDANTE VALE-ART.59 LEY 1579/12 AUX56/C2019-16852			
Anotación Nro: 18	Nro corrección: 1	Radicación: C2018-16677	Fecha: 03-09-2018
LEY1579/12 ART. 59 AUXDE101 C2018-16677			
Anotación Nro: 18	Nro corrección: 2	Radicación: C2018-16677	Fecha: 03-09-2018
SE CORRIGE ANOTA CANCELADA			



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210702605144749506**

**Nro Matrícula: 50C-611791**

Pagina 7 TURNO: 2021-423688

Impreso el 2 de Julio de 2021 a las 08:44:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2021-423688**

**FECHA: 02-07-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

## INFORMACIÓN GENERAL

Superintendencia de Notariado y Registro  
Fecha: 2021-07-02 22:53:38  
Tipo de PQRS: Reclamo  
Radicado de la solicitud: SNR2021ER065232  
Emisión de respuesta: Mediante Correo Electrónico



## SOLICITUD

**Asunto:** CORRECCIÓN DE ANOTACIÓN EN EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRICULA 50C-611791

SANDRA MILENA HERRERA OSORIO, identificada con C.C. 52.479.601 de Bogotá y T.P. 159.054 del C.S.de la J, en mi calidad de apoderada de la heredera determinada de MARIA ESTER PENAGOS DE RENDÓN, dentro del Proceso de Sucesión No. 2018-0914 (Juzgado 2 de Familia de Bogotá) y del Proceso de Pertinencia No. 2019-0783 (Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá) calidad que aceditaré aportando los autos pertinentes, de manera respetuosa solicito CORREGIR y ADECUAR el folio de matrícula en mencion, al tenor del orden cronológico de las actuaciones que los despachos judiciales han oficiado, tal como consta en las Anotaciones 20 y 21 del precitado Folio.

Como se evidencia, su despacho cometió un YERRO que puede inducir a error a funcionario judicial dentro de las causas referidas, habida cuenta que la **SUCESIÓN**, conforme se lee en la Anotación 21, **EMBARGÓ EL PREDIO**, mediante oficio 2372 del **10-09-2019**, radicado ante esta entidad el **23-09-2019 (Rad.2019-77937)** y fue con POSTERIORIDAD, **19-02-2020** que se **INSCRIBIÓ DEMANDA DE PERTENENCIA** con radicado 2020-13329 en concordancia con el oficio 324 del **10-02-2020**, no obstante, esta anotación se lee como Anotación 20.

Tal como se menciona, la consecuencia legal de la inscripción que se dió primero en el tiempo **SUCESIÓN**, debe quedar registrada en tal tenor y no como se lee del desatino de esta oficina.

Así las cosas agradezco se proceda en forma INMEDIATA a CORREGIR y ADECUAR, como se mencionó el folio de matrícula inmobiliaria en tal tenor.

Agradezco su colaboración y que la respuesta a la presente solicitud sea contestada al CORREO

ELECTRÓNICO: [sandra\\_herros@hotmail.com](mailto:sandra_herros@hotmail.com) y a los pertinentes despachos judiciales.

**Documentos adjuntos:**

Link: [CERTIFICADO CON ERROR](#) (2021-07-02 22:56:09)

Link: [ADMISIÓN SUCESION -RECONOCIMIENTO ABOGADA](#) (2021-07-02 22:57:32)

Link: [RECONOCIMIENTO SANDRA HERRERA ABOGADA PERTENENCIA](#) (2021-07-02 23:00:17)

Sandra Milena Herrera Osorio  
Cédula de ciudadanía: 52479601  
[sandra\\_herros@hotmail.com](mailto:sandra_herros@hotmail.com)  
Calle 19 No. 3 A - 37 Torre B Oficina 2004